

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance quince
Núm. 53



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al15_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 109 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 110 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 32

Poder Ejecutivo.- Decreto número 111 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 55



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 109 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,384,325.52
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	28,938.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,825.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,113.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,278,687.52
1. Impuesto predial.	1,950,087.52
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	328,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	76,700.00
II. DERECHOS	9,755,038.26
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,679,516.26
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,538,139.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	93,253.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	43,672.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,452.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,499,580.00
1. Derechos por registro familiar.	274,275.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	71,311.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,097,100.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	53,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,226.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,668.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	559,042.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,608.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	206,072.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	35,316.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	143,100.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	4,977.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,976.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,486.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	127,655.00
1. Concurso o licitación.	5,300.00
2. Supervisión de obra pública.	122,355.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	24,852.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	16,900.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	16,900.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	244,560.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	244,560.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,366.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	53,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,040.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,326.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,215.00
4. Asistencia Social.	170,979.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	3,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	567,727.50
1. Intereses moratorios.	19,477.50
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,050.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	498,200.00
13. Servicios del centro de control canino	20,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,010,023.00
V.1. PARTICIPACIONES	58,238,561.00
1. Fondo General de Participaciones.	39,654,550.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,180,392.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	415,441.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	675,665.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	979,981.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,766,042.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,506.00
8. Fondo de Compensación.	506,984.00
V.2. APORTACIONES	33,771,462.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,026,681.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,744,781.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	1,000,000.00
b) Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,961,674.28

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	179.00
2. Recitales	298.00
3. Conferencias	71.00
4. Curso de Verano	100.00
5. Obras de Teatro Musical	179.00
Deportivos	
2. Fútbol profesional	650.00
3. Función de Box	288.86
4. Función de Lucha Libre	288.86
5. Fútbol	650.00
6. Beisbol	650.00
7. Basquetbol	650.00
8. Voleibol	650.00
9. Ciclismo	650.00
10. Natación	650.00
11. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	650.00
12. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	650.00
13. Carrera de Caballos	3,000.00
14. Torneo de Cacería Deportiva	3,400.00
15. Charreada	650.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	200.00
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,359.00
5. Bailes públicos	2,974.00
6. Juegos mecánicos	94.10
7. Circos	540.00
8. Kermesse	279.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,511.00
10. Carreras de bicicletas	1,615.00
11. Carnaval	279.00
12. Variedad ocasional	5,396.00
13. Concierto	1,797.00
14. Degustaciones	578.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	694.00
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	515.00
18. Jarapeos y Rodeos	2,000.00
19. Rodeo Baile	2,974.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. - Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.45 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 66.67		\$ 66.67
11 - 20		\$5.81	5.81
21 - 35		6.64	6.64
36 - 45		7.49	7.49
46 - 55		8.24	8.24
56 - 65		8.99	8.99
66 - 75		9.98	9.98
76 - 85		11.65	11.65
86 - 100		13.30	13.30
Mayor a 101		17.98	17.98

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 116.85		\$ 116.85
13 - 20		\$7.49	7.49
21 - 30		8.99	8.99
31 - 45		11.65	11.65
46 - 70		14.14	14.14
71 - 85		16.49	16.49
86 - en adelante		24.93	24.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 99.88		\$ 99.88
13 - 20		\$ 7.86	7.86
21 - 45		9.27	9.27
46 - 60		9.27	9.27
61 - 70		12.14	12.14
71 - 80		14.27	14.27
81 - 95		17.12	17.12



96 - en adelante		24.97	24.97
------------------	--	-------	-------

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 20	\$ 299.61		\$ 299.61
21 - 45		\$13.30	13.30
46 - 90		16.49	16.49
61 - 135		24.93	24.93
136 - 180		28.27	28.27
181 - 270		32.96	32.96
271 - 360		36.71	36.71
361 - 450		41.58	41.58
450 - en adelante		49.90	49.90

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 83.14		\$ 83.14
11 - 25		\$ 8.24	8.24
26 - 50		9.98	9.98
51 - 65		11.65	11.65
66 - 75		13.30	13.30
76 - 85		15.73	15.73
86 - 100		17.98	17.98
Mayor a 101		21.62	21.62

TARIFA CUOTA FIJA MENSUAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$41.58
Toma Doméstica Fija	Toma	99.63
Toma Pública Fija	Toma	107.87
Toma Comercial Fija	Toma	174.53

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,311.16
Comercial	Toma	2,494.62
Publico	Toma	1,413.17
Industrial	Toma	4,157.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,953.90

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$661.28
Comercial	Toma	991.56
Publico	Toma	826.07
Industrial	Toma	3,303.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	908.82

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 83.47
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	349.55
Reposición de contrato	Trámite	166.92
Baja del padrón de usuarios	Trámite	249.68
Constancias de no adeudo	Trámite	83.47
Constancias de no servicio	Trámite	83.47
Copia de recibo de pago	Trámite	8.57
Notificaciones en general	Documento	17.12
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable.	Registro	831.78



Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	29.95
Impresión de estado de cuenta	Documento	29.03

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	258.42
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Suspensión de servicio de agua potable red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	295.33
Reconexión por el servicio desde la red general incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	258.42

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 22,231.79
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	131,742.15
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	7,660.91

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3 Hrs.	\$ 411.62
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada de 3 Hrs.	576.39
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Presupuesto X toma	\$ 83.14
Reposición de pavimento asfáltico	M3	307.09
Reposición de pavimento hidráulico	M3	332.58
Trazo y corte de pavimento asfáltico	M3	49.43
Trazo y corte de pavimento hidráulico	M3	58.43
Demolición de concreto asfáltico	M3	158.07
Demolición de concreto asfáltico	M3	215.73
Relleno y compactación	M3	241.94
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3. Hasta 6km.	Viaje	698.11
Costo por km excedente a 6km por venta de agua potable en pipa	Km	17.46
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	1,517.08
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,849.08
Corte de pavimento con cortadora	ML	161.06
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	219.82
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	246.55
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	4,160.28
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	124.83
Venta de agua potable en sitio	M3	31.02
Costo por km excedente a 6 km venta de agua potable pipa	Km	17.27
Venta de agua en bloque	M3	17.79
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a cuadro	Juego	776.25
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a registro	Juego	3,726.00

Nota: Estos últimos dos conceptos son nuevos que el municipio está contemplando para el ejercicio fiscal 2025



PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS AGUA POTABLE

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	4,719.57	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,719.57	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo con especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	235,943.01	L.P.S.	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo con proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de proyecto ejecutivo	4,718.85	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,718.85	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	188,754.40	L.P.S.	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que es el mes un curso del servicio.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable domestico cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de su reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2" o pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo con el diámetro requerido será a cargo del usuario.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ o pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma serán cotizados del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma instalar su medidor.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s. tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. Se aplicará el 8% del descuento a usuarios cumplidos en tomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el periodo 2025.
22. Se aplicará el 5% a los usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el periodo 2025.
23. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público así mismo a las personas de la tercera edad con discapacidad con jubilados conforme a lo que establece el artículo 124, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo y en los meses al corriente, no aplica el subsidio en los meses vencidos y/o con rezago.
24. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio medido de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el título iv, capítulo i, sección primera, de la ley estatal del agua y alcantarillado, para el estado de hidalgo., por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización(uma), deberá ser utilizado como indicie, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción vi de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
25. Descuento a los recargos a los usuarios que lo necesiten mediante escrito para ponerse al corriente en los servicios de agua potable.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	37.00
Aves de corral	41.80
Lepóridos	41.80
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	57.90
Aves de corral	12.00
Lepóridos	12.00
Inspección sanitaria por cabeza	65.70
Transportación sanitaria de carne	41.80
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	52.70
½ canal de bovino	26.00
¼ canal de bovino	12.80
Canal completo de porcino, ovino y caprino	39.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	19.70
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	9.90
Uso de básculas por usuario	59.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	23.90
Resello de matanza en otros rastros	23.90
Salida de pieles	17.80
Lavado de vísceras (semanal)	2,093.90
Lavado de cabezas (semanal)	1,256.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	23.80
Salida de vísceras (semanal)	17.90
Guía de ganado	41.00
Transmisión de Ganado	41.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	263.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	131.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	263.00
Exhumación de restos	263.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	263.00
Refrendos por inhumación	263.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	510.00
Permiso para construcción de capilla individual	957.00



Permiso para construcción de capilla familiar	1,310.00
Permiso para construcción de gaveta	173.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	156.00
Venta de Urnas	299.00
Permiso para introducir vehículo automotriz	179.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	18.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	777.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,794.80
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas por 6 m3 recolecta semanal	207.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	24.00
Camioneta concesionada	36.00
Camioneta Pick Up	36.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	131.00
Camión de volteo o rabón	598.00
Vehículo superior a doble rodada	1,314.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	175.80
Reconocimiento de hijo	223.70
Registro de matrimonio	471.00
Registro de defunción	213.50
Registro de emancipación	203.00
Registro de concubinatos	227.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	213.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	155.60



Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,114.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	59.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.70
Expedición de constancias en general	35.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.00
Certificado de no adeudo fiscal.	144.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.00
Copia simple de documento digitalizado.	23.50
Cedula Catastral	238.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Cristalería, loza, peltre y cubiertos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Vidriería y plásticos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Farmacia con servicio de consultorio, perfumería, medicamentos de patente y regalos	Apertura	771.80
	Renovación	674.70
Farmacia	Apertura	466.70
	Renovación	382.80
Ferretería	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	771.80
	Renovación	672.50
Decoración	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tlapalería	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Venta de electrodomésticos y accesorios	Apertura	866.90
	Renovación	771.80
Mueblería	Apertura	771.80
	Renovación	674.70
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Regalos y novedades	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Boutique, artículos de piel	Apertura	771.80
	Renovación	646.00
Perfumería y esencias y productos esotéricos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Relojería taller, compra y venta	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Joyería	Apertura	580.00



	Renovación	482.00
Bolería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Bazar	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Mercería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Paletería, raspados y nevería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Sombrería, peletería y talabartería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Zapatería	Apertura	771.80
	Renovación	646.00
Sastrería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,087.70
	Renovación	911.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Productos de belleza	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Estudio fotográfico y fimaciones	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Rótulos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Boticas y droguerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Artículos para fiestas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tintorerías	Apertura	961.00
	Renovación	801.70
Lavandería	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Material para construcción	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Carpinterías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Talleres de bicicletas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de maquinaria pesada para la construcción	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Tatuajes	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Salas de masaje	Apertura	1,615.00
	Renovación	1,256.00
Agencias de viaje	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Agencias de modelos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Notarias	Apertura	6,700.70
	Renovación	5,588.00
Torterías y antojitos	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,866.60
	Renovación	1,555.50
Funerarias con velatorio	Apertura	1,782.90
	Renovación	1,435.90
Cremería y salchichería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Cambios de aceite, taller automotriz	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	825.60
	Renovación	688.00
Centro de copiado	Apertura	577.90



	Renovación	482.00
Escritorio público	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Imprenta	Apertura	771.80
	Renovación	580.00
Librería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Papelería	Apertura	1,029.00
	Renovación	861.00
Estética, peluquería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Jugueterías	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Fotografía	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tienda de arte	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Bufete jurídico o despachos	Apertura	1,029.00
	Renovación	861.00
Florería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Óptica	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Laboratorio clínico	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de inflables, lonas, sillas, mesas y rockolas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea	Apertura	4,211.90
	Renovación	1,770.90
Video club, venta o renta de películas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Autolavados	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Carnicerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Plantas de ornato vivero, invernadero y artículos para jardinería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Dulcerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Molino, nixtamal, chiles y especias	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Panadería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pastelería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pescadería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pollería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Recaudería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tortillería a mano	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Tortillería a máquina	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Aluminio y acabados	Apertura	771.80
	Renovación	672.50
Constructoras y sindicatos	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Madererías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pisos, recubrimientos y acabados	Apertura	771.80
	Renovación	670.00



Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	1,148.60
	Renovación	688.00
Talleres o reparación de electrónicos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Basculas públicas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Pizzerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Venta de pastes	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Guarderías	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Rosticerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de equipos de audio y/o escenarios	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Taquerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Inmobiliarias y bienes raíces	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio y divisas	Apertura	2,991.00
	Renovación	2,494.80
Granjas de animales, bovino, porcino, caprino, ovino, avicultura y leporidos	Apertura	1,459.80
	Renovación	1,418.00
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Apertura	1,459.80
	Renovación	1,418.00
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general	Apertura	2,417.00
	Renovación	2,016.00
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	577.90
	Renovación	484.00
Procesadora de desechos sólidos	Apertura	1,256.00
	Renovación	1,155.80
Desperdicios industriales compra-venta	Apertura	1,155.80
	Renovación	957.00
Podólogos, quiroprácticos, consultorios médicos o dentales y tratamientos corporales	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Estación de carburación	Apertura	3,033.00
	Renovación	2,524.70
Artículos para bebé	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Bisutería, novedades y bonetería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Reparación de bombas de agua y calentadores de gas o solares	Apertura	482.00
	Renovación	482.00
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	514.70
	Renovación	482.00
Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas	Apertura	1,148.60
	Renovación	471.00
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes y cabañas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Taller de alineación y balanceo, mofles y escapes	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Taller eléctrico o mecánico (automotriz)	Apertura	892.00
	Renovación	747.90
Tienda de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Expendios de huevo, semillas y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Casetas telefónicas, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios	Apertura	580.00
	Renovación	482.00



Ciber, ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	897.00
	Renovación	747.90
Lotes de autos (usados)	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Distribuidor de refrescos	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Expendio de agua purificada	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Gimnasio	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Tapicería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Agencia de turismo y guías	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Laminadoras	Apertura	1,115.00
	Renovación	929.00
Centros de estudios radiológicos y ultrasonido	Apertura	1,081.60
	Renovación	919.00
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Apertura	12,978.90
	Renovación	8,652.60
Plantas generadoras de energía	Apertura	1,600,731.00
	Renovación	1,000,456.90
Gasolinera	Apertura	16,223.60
	Renovación	15,142.00
Gasera	Apertura	10,815.80
	Renovación	8,652.60
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general	Apertura	828.00
	Renovación	672.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,138.50
	Renovación	828.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo	Apertura	828.00
	Renovación	465.80
Parque o centros de recreación al aire libre, como gotcha, pistas de motos, go karts y tirolesa	Apertura	1,035.00
	Renovación	828.00
Fábrica de vidrio y sus derivados	Apertura	6,210.00
	Renovación	5,175.00
Fábrica de block y sus derivados	Apertura	2,070.00
	Renovación	1,552.50
Deshuesadero/yonkee	Apertura	4,140.00
	Renovación	3,105.00
Producción de materiales pétreos (cabecera)	Apertura	9,594.00
	Renovación	7,462.00
Producción de materiales pétreos (comunidad)	Apertura	7,142.50
	Renovación	5,330.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	794.30
	Renovación	692.10
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	794.30
	Renovación	692.10
Salones de fiesta, jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,982.50
	Renovación	1,656.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	892.80
	Renovación	793.00
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,652.60
	Renovación	7,571.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,978.90
	Renovación	11,897.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,943.00
	Renovación	1,742.60
Bar	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,784.00
Cantina	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,784.00
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,973.90
	Renovación	2,524.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,478.90
	Renovación	2,066.00
Centro nocturno	Apertura	25,280.80
	Renovación	21,069.00
Centro botanero	Apertura	15,392.50
	Renovación	12,831.00
Discoteques	Apertura	7,179.00
	Renovación	5,984.60
Rodeo disco	Apertura	4,667.00
	Renovación	3,891.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	794.00
	Renovación	407.70
Vinatería	Apertura	24,135.70
	Renovación	20,071.90
Restaurant con venta, de cervezas y licores con alimentos	Apertura	989.00
	Renovación	892.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	989.00
	Renovación	825.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	988.80
	Renovación	825.00
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,539.00
	Renovación	1,292.90
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,280.00
	Renovación	7,245.00
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,560.00
	Renovación	14,490.00
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados	Apertura	12,420.00
	Renovación	10,350.00



Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,552.50
	Renovación	1,035.00
Venta de Micheladas para Llevar	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	299.05	239.41
En lona. (Anual por m²).	299.05	239.41
En acrílico (anual por m²).	299.05	239.41
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en madera (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en lona (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en acrílico (anual por m²)	155.63	155.63
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	95.70	77.76
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	95.70	77.76
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	95.70	77.76
Publicidad en elementos inflables por día	95.72	N/A
Vehículos por unidad (por año).	95.72	77.77
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	237.19	239.35
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	119.65	95.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	119.63	N/A
Publicidad en posters (De 1 a 500 piezas durante 1 mes)	119.63	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento, unidad o vehículo)	334.21	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	119.63	92.91

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	815.00
Por renovación	570.70
Por cada 5 cajones adicionales	94.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	577.90
Por renovación	483.90
Por cada 5 cajones adicionales	47.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	705.00
Constancia de número oficial.	185.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	489.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	99.00
Georeferenciación con GPS	267.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,759.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,933.00
De 1 a 2 has	5,866.60
De más de 2 a 5 has	7,040.00
De más de 5 a 10 has	11,733.00
De más de 10 a 20 has	17,599.90
De más 20 a 50 has	17,599.90
De más 50 a 100 has	17,599.90
De más de 100 has	17,599.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	586.60
De 151 a 250 m ²	586.60
De 251 a 500 m ²	586.60
De 501 a 750 m ²	1,173.00
De 751 a 1,000 m ²	1,759.90
De 1,001 a 1,500 m ²	1,759.90
De 1,501 a 2,000 m ²	2,346.70
De 2,001 a 2,500 m ²	2,933.00
Más de 2,500 m ²	3,519.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	586.60
De 2,001 a 10,000 m ²	1,173.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1,173.00
De 50,001 a 100,000 m ²	1,173.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,759.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,933.00
Asignación de clave catastral	280.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	704.50
Expedición de avalúo catastral.	405.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	122.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	248.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	228.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,923.90
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	238.00
Habitacional económico	238.00
Habitacional popular	238.00
Habitacional de interés social	238.00
Habitacional residencial medio	397.00
Habitacional residencial alto	556.00
Habitacional campestre	635.00
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,949.90
Subdivisión sin trazo de calles	3,949.90
Subdivisión con trazo de calles	3,949.90
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,945.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,945.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,945.00
Fraccionamiento de interés social	7,945.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,739.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,534.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,123.00
Fraccionamiento de tipo campestre	7,945.00
Fraccionamiento de tipo medio	9,256.00
Fraccionamiento de tipo residencial	10,799.00
Fraccionamiento Turístico	7,713.60
Fraccionamiento Agropecuario	7,713.60
Fraccionamiento Industrial	10,799.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	556.00
De 31 a 120 m ² de construcción	794.60
De más de 120 m ² de construcción	794.60 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	556.00
De 31 a 120 m ² de construcción	794.60
De más de 120 m ² de construcción	794.60 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,785.00
Industria mediana	11,473.00
Industria pesada	19,284.00
Industria generadora de energía solar	1.70 por m ²
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	39,725.60
Centro comercial	13,506.80
Plaza comercial	13,506.80
Central de abastos	9,534.00



Centros dedicados a cultos religiosos	3,972.60
Hotel – Motel	10,328.00
Balneario Turístico	7,945.00
Balneario en Zona Urbana	11,917.60
Parque Acuático	5,958.80
Terminal o base de auto transporte	15,890.00
Central de Autobuses	23,835.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	11,917.60
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	27,807.90
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	15,890.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	35,753.00
Estación de gas de carburación	31,780.50
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,547.50
Antenas de comunicación	7,945.00
Anuncio espectacular hasta 15 m ² cara	3,972.60
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m ² cara	5,958.80
Anuncio Espectacular mayor a 30 m ² por cara	9,931.00
Otros segregados	11,123.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y/o función de terrenos	2,383.60
Subdivisiones para la Industria	7,150.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,713.60
Fraccionamiento habitacional económico	7,713.60
Fraccionamiento habitacional popular	7,713.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,713.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,485.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,256.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,799.00
Fraccionamiento campestre	7,713.60
Fraccionamiento de tipo medio	9,534.00
Fraccionamiento de tipo residencial	1,128.00
Fraccionamiento Turístico	7,945.00
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	7,945.00
Fraccionamiento Industrial pesada	11,123.00
Fraccionamiento Industrial Mediana	11,123.00
Fraccionamiento Industrial Ligera	11,123.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, retificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,178.00
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,369.80
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,369.80
Fraccionamiento habitacional Popular	4,369.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,767.00
Fraccionamiento de interés social medio	5,164.00
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,561.60
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,958.80
Fraccionamiento de tipo campestre	4,369.80
Fraccionamiento Turístico	4,369.80
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,369.80



Fraccionamiento Industrial	9,534.00
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	59.60
Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.98
Fraccionamiento habitacional económico	26.98
Fraccionamiento habitacional popular	26.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.26
Fraccionamiento campestre	34.03
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	51.46
Fraccionamiento habitacional popular	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.21
Fraccionamiento campestre	51.46
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	51.46
Fraccionamiento habitacional popular	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	104.09
Fraccionamiento campestre	92.14
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	92.14
Fraccionamiento habitacional popular	92.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	92.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	92.14
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,791.07
Fraccionamiento habitacional popular	9,590.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,401.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,198.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,988.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,798.33
Rural	7,991.78
Industriales	
Microindustria.	84.95
Pequeña Industria.	88.54
Mediana Industria.	94.53



Gran Industria.	112.47
-----------------	--------

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	615.21
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	615.21
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	316.38
Interés medio y rural turístico	475.12
Residencial alto, medio y campestre	633.95
Edificios	791.54
Edificios industriales	950.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Cuota Fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	7.18

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.18

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,555.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,244.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	933.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	435.00	466.00
Fraccionamiento campestre	435.00	466.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	314.70
Revisión de documentos diversos.	236.80
Reposición de documentos emitidos.	236.80



Placa de construcción.	466.70
Aviso de terminación de obra.	466.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,578.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,262.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	317.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	29.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,407.90

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	517.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	1,035.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	59.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	59.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	51.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	35.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de Plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis mudanzas y fletes (Tarifa Anual)	1,147.00



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.35
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	59.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	179.50
Renta de Auditorios Municipales por evento.	5,163.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	
Fecha (Por cada 2 m2)	
14 de febrero (3 días)	91.80
Semana santa (15 días)	172.10
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	286.80
10 de mayo (3 días)	91.80
Día de muertos (5 días)	114.80
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	286.80
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	286.30
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	397.60
Giro (Cuota Anual)	
Cantinas (4x5 m2)	2,294.90
Micheladas (4x5 m2)	1,721.10
Comidas (4x5 m2)	860.60
Tacos (4x5 m2)	803.20
Antojitos (4x5 m2)	631.10
Tamales y atoles (2x2 m2)	229.50
Fresas con crema (2x2 m2)	229.50
Hot dogs (2x2 m2)	229.50
Pan (2x2 m2)	344.20
Crepas (2x2 m2)	229.50
Fantasia (2x2 m2)	229.50
Artesanos (2x2 m2)	114.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	11.90
Disco compacto	19.00
Copia de planos	93.00
Copia certificada de planos	119.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	375.00
Consulta Medica	36.00
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	31.00
Gimnasio Municipal	362.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00



Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00
---	-------

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Servicios de sanitarios públicos**

	Cuota fija \$
Servicios de sanitarios por persona	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Servicios de Traslados**

No.	Destino	Cuota fija \$
1	México, CD.	324.50
2	Tula de Allende, Hgo.	162.30
3	Mixquiahuala, Hgo.	162.30
4	Querétaro	216.30
5	San Juan del Río, Qro.	162.30
6	Pachuca de Soto, Hgo.	324.50
7	Actopan, Hgo.	216.30
8	Ixmiquilpan, Hgo.	162.30
9	Huichapan, Hgo.	103.50
10	Emergencia	N/A
	Otros Lugares	828.00

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del centro de control canino

	Cuota fija \$
Felina (esterilización)	103.50
Canina de 1-10kg (esterilización)	103.50
Canina de 11-20kg (esterilización)	155.00
Canina de 21-30kg (esterilización)	207.00
Canina mayor a 30kg (esterilización)	258.80

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 109 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 110 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,963,633.36
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,270.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,070.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,943,263.36
1. Impuesto predial.	1,800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	143,263.36
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,100.00
II. DERECHOS	1,121,813.23
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	595,770.35
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	48,204.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	377,290.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	16,737.59
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	74,366.04
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	79,172.72
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	171,108.59
1. Derechos por registro familiar.	56,446.96
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	42,759.29
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	38,759.43
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,992.91
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,150.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	343,909.29
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	101,833.36
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	26,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	38,694.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	16,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	26,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	85,581.53
1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	79,581.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,775.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,775.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,250.00
III. PRODUCTOS	51,975.00
III.1. PRODUCTOS	49,875.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	39,575.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	16,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,075.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4. Asistencia Social.	5,150.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,100.00
IV. APROVECHAMIENTOS	291,148.37
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	71,423.56
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,221.16
4. Multas federales no fiscales.	11,300.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,931.27
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	194,272.38
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,749,169.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,220,997.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,298,268.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,998,943.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	296,289.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	481,549.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	603,575.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,529,513.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	41,901.00
8. Fondo de Compensación.	970,959.00
V.2. APORTACIONES	20,528,172.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,893,068.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,635,104.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	68,177,738.96

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	438.40
2. Fútbol profesional	569.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,813.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	449.90
5. Bailes públicos	1,574.60
6. Juegos mecánicos	1,606.60
7. Circos	3,123.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	68.00
12. Concierto	2,739.80
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 485.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%



Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Col. El Centro	\$1,163.90
2	Fracc. El Refugio	\$772.50
3	Bo. Del Espejo	\$391.40
3	Bo. El Aviadero	\$391.40
3	Bo. El Palero	\$391.40
3	Bo. El Sauz	\$391.40
3	Bo. El 80	\$391.40
3	Bo. Las Palomas	\$391.40
4	Col. Velasco	\$1,060.90
5	Bo. El Calvario	\$391.40
5	El Resbalón	\$391.40

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Juárez	Reforma	Zaragoza	Centro	-	\$1,514.00
Calle	Francisco I. Madero	De las Manzanas	Pachuca - Huejutla de Reyes	Centro	-	\$1,514.00
Calle	Juárez	Juárez	Pachuca - Huejutla de Reyes	Centro	-	\$824.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,946.71
1112	40	\$5,059.51
1113	50	\$6,173.06
1121	50	\$7,286.23
1122	60	\$8,399.41
1123	70	\$9,512.59
1131	70	\$10,625.76
1132	80	\$11,738.93
1133	90	\$12,852.10

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,643.12
2412	30	\$4,250.31
2413	40	\$4,857.49
2421	50	\$5,464.68
2422	60	\$6,071.86
2423	70	\$6,679.05
2431	80	\$7,286.23
2432	80	\$7,893.42
2433	80	\$8,500.61

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,238.33

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$318.77



2112	40	\$5,059.89
2113	50	\$6,881.44
2121	60	\$8,703.01
2122	70	\$10,524.56
2123	80	\$12,346.12
2131	80	\$12,346.12
2132	80	\$15,989.24
2133	80	\$17,810.79
2141	20	\$1,821.56
2142	20	\$ 2,529.94
2143	30	\$ 3,238.33

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$809.58
2512	15	\$1,113.17
2513	20	\$1,416.77
2521	20	\$1,720.36
2522	25	\$2,023.95
2523	30	\$2,327.54

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,553.90
2312	45	\$5,565.87
2313	50	\$6,577.85
2321	50	\$7,589.31
2322	60	\$8,601.81
2323	70	\$9,613.78
2331	70	\$10,625.76
2332	80	\$11,637.73
2333	90	\$12,649.71

2012	20	\$350.65
2013	25	\$393.15
2014	15	\$265.65
2015	20	\$308.15
2016	25	\$350.65
2017	15	\$340.02
2018	20	\$371.90
2019	25	\$403.78
2010	15	\$255.02
2021	25	\$1,947.04
2022	25	\$5,355.38
2023	20	\$1,279.14
2024	15	N/A
2031	20	\$850.06
2032	20	\$951.46
2041	20	\$5,323.00
2042	25	\$6,648.69
2043	30	\$7,974.37
2044	35	\$9,300.07
2045	40	\$10,625.76
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
--	------------------



Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
SERVICIO DE AGUA	
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	47.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	240.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	920.10
Reinstalación al sistema de agua potable.	907.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	372.10
Por la instalación al sistema de drenajes	893.20

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.80
Aves de corral	2.40
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	48.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	6.80
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	225.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	112.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	390.00
Exhumación de restos	193.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	193.60
Refrendos por inhumación	56.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	171.70
Permiso para construcción de capilla individual	171.70
Permiso para construcción de capilla familiar	870.40
Permiso para construcción de gaveta	206.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	282.20
Reconocimiento de hijo	N/A
Registro de matrimonio	435.10
Registro de defunción	114.50
Registro de emancipación	224.10
Registro de concubinatos	435.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	435.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	294.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	991.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	48.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	49.10
Expedición de constancias en general	48.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.20
Certificado de no adeudo fiscal.	193.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	97.30
Copia simple de documento digitalizado.	50.70
Cédula Catastral	251.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal y Rural De 1 mt. en adelante
	Construcción en m ²	
Cristalería	Apertura	282.20



	Renovación	141.10
Vidriería	Apertura	282.20
	Renovación	141.10
Plomería	Apertura	214.50
	Renovación	107.20
Farmacia	Apertura	282.20
	Renovación	141.10
Ferretería	Apertura	423.20
	Renovación	214.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	423.20
	Renovación	214.50
Mueblería	Apertura	214.50
	Renovación	141.10
Regalos y novedades	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Boutique	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Mercería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Bonetería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Zapatería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	282.20
	Renovación	149.10
Productos de limpieza	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Artículos para fiestas	Apertura	138.80
	Renovación	70.00
Lavandería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Material para construcción	Apertura	449.90
	Renovación	225.60
Carpinterías	Apertura	138.80
	Renovación	70.00
Maquinaria para construcción	Apertura	279.90
	Renovación	138.80
Cocinas económicas	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Fondas	Apertura	138.80
	Renovación	70.00
Loncherías	Apertura	138.80
	Renovación	70.00
Funerarias	Apertura	393.30
	Renovación	156.40
Papelería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Peluquería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Estética	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Florería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	449.90
	Renovación	225.60
Carnicerías bovino	Apertura	279.90
	Renovación	138.80
Carnicería porcino y ovino	Apertura	209.90
	Renovación	138.80
Dulcerías	Apertura	225.60
	Renovación	149.10
Misceláneas	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Molino	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Panadería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00



Pastelería	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Pollería	Apertura	282.20
	Renovación	149.10
Tortillería	Apertura	361.20
	Renovación	225.60
Talleres mecánicos	Apertura	282.20
	Renovación	149.10
Talleres electrónicos	Apertura	209.90
	Renovación	138.80
Herrerías	Apertura	279.90
	Renovación	138.80
Pizzerías	Apertura	225.60
	Renovación	112.90
Venta de pastes Casero	Apertura	209.90
	Renovación	138.80
Consultorios médicos	Apertura	315.60
	Renovación	156.50
Antojitos mexicanos	Apertura	138.80
	Renovación	70.00
Taquerías	Apertura	149.10
	Renovación	75.00
Purificadoras de agua	Apertura	209.90
	Renovación	138.80
Forrajeras	Apertura	278.80
	Renovación	138.80
Televisión por cable	Apertura	1,411.00
	Renovación	705.50
Auto lavado	Apertura	1,693.20
	Renovación	846.60
Despachos	Apertura	1,128.80
	Renovación	677.20
Café Internet	Apertura	677.20
	Renovación	395.00
Refaccionaria	Apertura	2,031.80
	Renovación	1,128.80
Cabañas	Apertura	1,354.60
	Renovación	1,128.80
Pescadería	Apertura	677.20
	Renovación	451.50
Baños públicos	Apertura	903.00
	renovación	451.50
Centro Medico	Apertura	16,931.80
	Renovación	11,287.90
Centro Hotelero	Apertura	56,439.40
	Renovación	22,575.70
Estación de carburación	Apertura	9,030.30
	Renovación	4,515.10
Gasolinera	Apertura	31,606.10
	Renovación	23,704.60
Paletería y Nevería	Apertura	903.00
	Renovación	564.40
Salones de fiestas	Apertura	577.60
	Renovación	249.20
Giros Especiales	Cuota Fija \$	A partir de 80 m2
Venta de pastes a pie de carretera	Apertura	11,287.90
	Renovación	5,643.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Rural
		De 1 mt. En adelante
Salón de evento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,128.80
	Renovación	677.20
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	331.40
	Renovación	164.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	711.20
	Renovación	361.20
Bar	Apertura	1,652.90
	Renovación	825.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,411.00
	Renovación	733.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	699.90
	Renovación	361.20
Tienda de conveniencia 24 horas, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,857.90
	Renovación	19,358.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,411.00
	Renovación	705.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	



Por apertura	548.00
Por renovación	328.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	507.90
Por renovación	282.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	220.90
Constancia de número oficial.	145.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	45.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	45.10
Georeferenciación con GPS	270.90
Constancia de derecho de tanto o de preferencia	209.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,834.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,514.00
De 1 a 2 has	2,849.30 por ha
De más de 2 a 5 has	2,027.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,532.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,196.10 por ha
De más 20 a 50 has	904.40 por ha
De más 50 a 100 has	537.40 por ha
De más de 100 has	431.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.70 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	293.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	428.90
Asignación de clave catastral	289.50



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	816.50
Expedición de avalúo catastral.	423.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	282.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	141.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	156.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,849.30

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	2,849.30
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4,035.20
Habitacional económico	4,035.20
Habitacional popular	4,035.20
Habitacional de interés social	4,035.20
Habitacional residencial medio	4,835.20
Habitacional residencial alto	5,647.20
Habitacional campestre	6,447.30
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,057.10
Subdivisión sin trazo de calles	4,057.10
Subdivisión con trazo de calles	4,057.10
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,057.10
Fraccionamiento habitacional económico	4,057.10
Fraccionamiento habitacional popular	4,057.10
Fraccionamiento de interés social	4,057.10
Fraccionamiento de interés social medio	4,057.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,846.10
Fraccionamiento de tipo residencial alto	5,636.30
Fraccionamiento campestre	6,447.30
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	2,444.90
De 31 a 120 m ² de construcción	3,279.10
De más de 120 m ² de construcción	4,046.20
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	2,444.90
De 31 a 120 m ² de construcción	3,235.10
De más de 120 m ² de construcción	4,046.20
Uso industrial	
Microindustria	8,037.40
Pequeña Industria	9,638.60
Mediana Industria	10,438.60
Gran Industria	12,050.70

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	4,038.50

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	48,810.80
Antena de telefonía celular	48,810.80
Centro comercial	81,645.30
Plaza comercial	81,141.10
Central de abastos	161,186.40
Centros dedicados a cultos religiosos	41,118.60
Hotel – Motel	41,118.60
Balneario	41,118.60
Terminal o base de auto transporte	41,118.60
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	41,118.60
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	41,118.60
Bodega de cilindros de gas L.P.	41,118.60
Estación de gas de carburación	41,118.60
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	41,118.60
Antenas de comunicación	20,611.80
Otros segregados	20,611.80
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,122.30
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,122.30
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,122.30
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,122.30
Subdivisiones para industria y comercio	4,122.30
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,122.30
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,122.30
Fraccionamiento habitacional económico	4,122.30
Fraccionamiento habitacional popular	4,122.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,122.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,122.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,122.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,122.30
Fraccionamiento campestre	4,122.30

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	107.10
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	107.10
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	107.10
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	107.10
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	107.10
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prorrogas de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prorrogas posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,401.10

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	41.76
Fraccionamiento habitacional económico	28.22
Fraccionamiento habitacional popular	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	138.24
Fraccionamiento campestre	53.05
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	28.22
Fraccionamiento habitacional popular	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	111.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	209.32
Fraccionamiento campestre	53.05
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	28.22
Fraccionamiento habitacional popular	28.22



Fraccionamiento habitacional de interés social	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	111.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	138.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	209.32
Fraccionamiento campestre	53.05
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	111.75
Fraccionamiento habitacional popular	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	111.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	335.25
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	18,060.59
Fraccionamiento habitacional popular	18,060.59
Fraccionamiento habitacional de interés social	18,060.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18,060.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18,060.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,060.59
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	330.96
Pequeña Industria.	330.96
Mediana Industria.	330.96
Gran Industria.	330.96

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.54
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.54
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.49
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.97

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.89
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	214.50
Pasantos con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	141.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	214.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,473.10	3,298.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,473.10	3,298.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,473.10	4,122.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,298.40	4,121.70
Fraccionamiento campestre	4,946.40	6,595.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	824.00	1,649.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,649.10	2,473.10
Comercial de más de 120 m ²	2,061.10	2,885.30
Servicios de hasta 30m ²	824.00	1,649.20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,649.10	2,473.10
Servicios de más de 120 m ²	2,061.10	2,885.30
Por cada 30 m ² adicionales	824.00	1,649.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	824.00	1,649.10
Pequeña industria	1,649.10	2,473.10
Mediana Industria	3,298.40	4,122.30
Gran Industria	8,242.40	12,367.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,546.60
Revisión de documentos diversos.	164.80
Reposición de documentos emitidos.	164.80
Placa de construcción.	82.40
Aviso de terminación de obra.	164.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,295.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12,367.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	164.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	247.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	70.00
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	70.00
Residencial alto	102.70
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	70.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	70.00
De 31 a 120 m ² de construcción	102.70
De más de 120 m ² de construcción	132.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	70.00
De 31 a 120 m ² de construcción	102.70
De más de 120 m ² de construcción	136.70
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	73.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	28.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	35.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m ²)	70.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	13.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	13.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	33.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	56.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	109.60
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	4,447.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.40
Copia certificada	45.80
Disco compacto	28.20
Copia de planos	135.40
Copia certificada de planos	172.70
Documentos solicitados en versiones digitales - Por cada foja digitalizada	1.50
Documentos solicitados en versiones digitales - Por cada plano digitalizado	50.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.80
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	13.20



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 0.98% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa mensual 1.47% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 110 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **OMITLÁN DE JUÁREZ**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 111 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	273,269,735.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,977,944.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,931,944.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	46,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	250,784,130.00
1. Impuesto predial	133,134,849.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	117,649,281.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	17,507,661.00
II. DERECHOS	129,510,144.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	37,839,793.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	22,149,504.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,380.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	783,839.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	7,358,070.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,536,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	41,357,807.00
1. Derechos por registro familiar	1,852,104.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	6,911,202.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	13,741,087.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,626,490.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	7,523,389.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	703,535.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	41,403,906.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	2,460,859.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	11,460,730.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	11,188,031.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	13,250,152.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	153,391.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	19,132.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,074,067.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	685,236.00
1. Concurso o licitación	18,400.00



2. Supervisión de obra pública	666,836.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,105,880.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	7,303,824.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	7,303,824.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,604,814.00
III. PRODUCTOS	12,586,050.85
III.1. PRODUCTOS	12,586,050.85
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,780,877.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,608,456.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,624,813.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,489,608.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	58,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,600.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	5,042,044.80
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	369,786.80
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	41,440.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,737.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	30,897.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	127,426.00
10. Instituto Municipal del Deporte	299,395.25
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	881,847.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	42,092,827.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	35,704,996.00
4. Multas federales no fiscales	1,020,460.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,491,172.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	286,478.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	2,449,308.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	139,331.00
15. Otros servicios.	582.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	773,872,529.00
V.1. PARTICIPACIONES	428,713,366.00
1. Fondo General de Participaciones.	285,217,777.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	104,388,213.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	2,987,390.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	4,857,344.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	13,339,236.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	8,982,805.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	425,797.00
8. Fondo de Compensación.	8,514,804.00
V.2. APORTACIONES	345,159,163.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	53,144,015.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	292,015,148.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	29,883,390.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	29,883,390.00



Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	29,883,390.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	1,261,214,675.85

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10% , con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

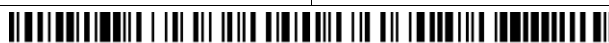
El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija \$
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	7,371.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	749.00

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

En caso de no existir boletaje o boleto de cortesía el impuesto cobrable aplicará: cuota por evento o temporada por diversiones, juegos o espectáculos según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones:	
a) Culturales	665.00
b) Comerciales	3,848.00
2.Obras de teatro (por evento)	11,147.00
3.Recitales	660.00
4.Conferencias	660.00



5. Presentación y actuación de artistas	15,203.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	5,131.00
2. Charrería	13,176.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo	
a) Juegos ordinarios	64,151.00
b) Juegos premier	128,300.00
4. Jarpeos y Rodeos	5,421.00
5. Deportes en general	7,094.00

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a 172.00; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	Cuota fija \$
Recreativos y Populares	
1. Ferias	38,381.00
2. Desfiles	N/A
3. Tardeadas, disco	4,378.00
4. Corridas de Toros	13,177.00
5. Bailes sonideros	2,886.00
6. Bailes públicos	60,807.00
7. Circos	4,055.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,856.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	13,176.00
12. Concierto (en teatro o palenque)	121,614.00
13. Degustaciones	770.00
14. Promociones y aniversarios	770.00
15. Música en vivo	N/A
16. Juegos permitidos (temporales)	770.00
17. Otros	770.00
18. Juegos mecánicos	10,264.00
19. Pelea de gallos	19,235.00
Fiestas Patronales y Conmemoraciones	
1. Fiestas Patronales	N/A
2. Juegos Mecánicos	N/A
3. Jarpeos, Rodeos y Charreadas gratuitas sin venta de alcohol.	N/A
4. Baile popular gratuito sin venta de alcohol	N/A
Quando se efectúen Jarpeos, Rodeos, Charreadas y Baile Popular en Fiestas Patronales y Conmemoraciones con venta alcohol se aplicará la cuota señalada en el presente artículo.	

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 252.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	40% de su valor catastral	0.338243%



Predios urbanos no edificados	70% de su valor catastral	0.241601%
Predios urbanos de uso comercial	60% de su valor catastral	0.338243%
Predios rústicos edificados. Con un valor catastral a razón de \$68.00 por metro cuadrado	40% de su valor catastral	0.261701 %
Predios rústicos no edificados. Con un valor catastral a razón de \$68.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.261672%
Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales		
• Tierra de riego Con un valor catastral a razón de \$52.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
• Tierra temporal Con un valor catastral a razón de \$33.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
• Cerril y agostadero Con un valor catastral a razón de \$17.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	75% de su valor catastral	0.338243%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para el impuesto predial, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Zona	Clave de Colonia y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Terreno	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$1,032.00	\$4,311.00
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$1,032.00	\$4,311.00
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$1,521.00	\$2,336.00
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$723.00	\$1,824.00
1	251	Fraccionamiento	2ª. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,258.00	\$3,112.00
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$2,707.00	\$7,126.00
12	468	Ejido	Acayuca	Ejido	\$868.00	\$1,696.00
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$1,193.00	\$1,558.00
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$652.00	\$2,336.00
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$4,707.00	\$5,982.00
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$1,490.00	\$4,500.00
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Alto	\$3,406.00	\$7,625.00
9	471	Fraccionamiento	Altara 164 2ª Etapa	Interés Medio	\$3,406.00	\$7,625.00



4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$745.00	\$4,311.00
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$1,452.00	\$2,336.00
1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$1,283.00	\$2,596.00
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$834.00	\$1,490.00
3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$1,541.00	\$2,336.00
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$4,088.00	\$7,625.00
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$2,857.00	\$2,707.00
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$2,857.00	\$3,790.00
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$1,075.00	\$3,892.00
3	35	Fraccionamiento	Artículo 123	Interés Social	\$1,283.00	\$2,336.00
12	485	Fraccionamiento	Basalto Life Style	Interés Medio	\$2,031.00	\$5,441.00
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$2,857.00	\$5,269.00
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$2,857.00	\$6,321.00
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$1,521.00	\$2,596.00
1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$770.00	\$1,490.00
4	314	Colonia	Bugambilias	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$1,193.00	\$1,490.00
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
5	486	Fraccionamiento	Campo Lago Primera Etapa	Interés Medio	\$2,257.00	\$5,441.00
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,481.00
8	157	Colonia	Carlos Roviroso	Interés Medio	\$1,283.00	\$1,558.00
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$4,827.00	\$3,892.00
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$1,283.00	\$3,892.00
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$723.00	\$1,490.00
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$1,140.00	\$2,235.00
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$1,936.00	\$2,596.00
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$1,193.00	\$2,596.00
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$1,193.00	\$2,596.00
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$1,204.00	\$2,698.00
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$1,204.00	\$5,142.00
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$3,694.00	\$4,064.00
2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$6,377.00	\$3,250.00
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1,607.00	\$5,176.00
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$1,075.00	\$2,596.00
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$723.00	\$2,977.00
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$1,233.00	\$2,336.00
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$723.00	\$1,558.00
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$5,089.00	\$10,822.00
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$2,857.00	\$4,064.00
10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$2,857.00	\$4,064.00



2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$2,336.00	\$4,956.00
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$2,423.00	\$3,250.00
4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$619.00	\$3,169.00
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$723.00	\$1,490.00
4	26	Colonia	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$974.00	\$2,336.00
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$1,229.00	\$1,490.00
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$1,452.00	\$2,336.00
4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$834.00	\$1,490.00
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$723.00	\$1,490.00
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$931.00	\$2,235.00
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Alto	\$6,427.00	\$8,323.00
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$2,090.00	\$3,112.00
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$549.00	\$1,183.00
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$826.00	\$2,587.00
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$785.00	\$1,697.00
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$907.00	\$1,775.00
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$868.00	\$1,697.00
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$632.00	\$1,697.00
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$868.00	\$1,697.00
4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$549.00	\$1,697.00
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$992.00	\$1,490.00
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$1,075.00	\$2,336.00
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$1,037.00	\$4,500.00
5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$723.00	\$1,490.00
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$992.00	\$1,490.00
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$1,130.00	\$2,336.00
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$723.00	\$1,490.00
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$4,064.00	\$7,514.00
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$1,032.00	\$3,722.00
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$790.00	\$3,169.00
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1,778.00	\$3,112.00
2, 6, 7	476	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
2, 6, 7	477	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$3,019.00	\$4,064.00
1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$3,856.00	\$2,596.00
12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
12	484	Asentamiento	Ex Hacienda de Pitahayas (Casco)	Interés Social	\$868.00	\$1,696.00
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Alto	\$3,127.00	\$4,064.00
5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$1,193.00	\$3,112.00



2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$723.00	\$1,490.00
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$2,130.00	\$7,625.00
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$931.00	\$1,490.00
3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$1,416.00	\$2,336.00
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1,283.00	\$2,596.00
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$1,936.00	\$6,059.00
12	465	Fraccionamiento	GEMA	Residencial Medio	\$3,127.00	\$5,116.00
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
8	339	Fraccionamiento	Grand Diamante Residencial	Residencial Medio	\$2,569.00	\$3,892.00
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$869.00	\$1,490.00
8	347	Fraccionamiento	Hábitat Arauco	Residencial Medio	\$2,857.00	\$6,321.00
9	414	Fraccionamiento	Hábitat Sur	Residencial Medio	\$2,707.00	\$5,269.00
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$2,569.00	\$3,112.00
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$1,936.00	\$3,112.00
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$1,193.00	\$3,112.00
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$1,416.00	\$2,336.00
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$1,181.00	\$2,977.00
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$2,569.00	\$7,126.00
12	183	Colonia	Huixmi	Interés Social	\$834.00	\$1,490.00
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.S.T.E.	Interés Medio	\$1,283.00	\$3,892.00
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$770.00	\$1,490.00
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$1,130.00	\$2,596.00
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$1,283.00	\$2,336.00
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$2,679.00	\$6,321.00
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$2,235.00	\$5,269.00
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$1,140.00	\$2,235.00
1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$3,856.00	\$2,596.00
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$770.00	\$3,489.00
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$1,193.00	\$4,471.00
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$3,912.00	\$7,428.00
6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$1,193.00	\$2,336.00
1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$723.00	\$1,490.00
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$1,075.00	\$2,596.00
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$1,297.00	\$2,336.00
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$992.00	\$2,481.00
4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$723.00	\$1,490.00
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$723.00	\$1,490.00
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$2,199.00	\$5,269.00
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$3,127.00	\$5,116.00
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$1,936.00	\$7,625.00
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$723.00	\$1,490.00
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$1,690.00	\$4,500.00



8	276	Fraccionamiento	La Excelencia Residencial	Residencial Alto	\$3,002.00	\$4,064.00
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$1,452.00	\$2,596.00
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$1,193.00	\$4,311.00
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$2,679.00	\$3,250.00
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$1,032.00	\$2,235.00
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$931.00	\$1,490.00
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$834.00	\$1,490.00
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$1,075.00	\$5,502.00
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$974.00	\$2,596.00
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$1,229.00	\$2,235.00
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$2,857.00	\$2,630.00
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$3,406.00	\$5,269.00
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$1,193.00	\$2,336.00
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$723.00	\$1,490.00
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$1,389.00	\$2,977.00
5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$1,075.00	\$2,596.00
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$1,193.00	\$5,994.00
9	466	Fraccionamiento	Lomas de la Plata Segunda Etapa	Interés Social	\$1,155.00	\$5,803.00
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$1,075.00	\$2,336.00
9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$1,193.00	\$5,362.00
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$1,727.00	\$2,596.00
7	90	Fraccionamiento	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$2,893.00	\$3,112.00
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$1,521.00	\$2,596.00
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$1,541.00	\$2,336.00
9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$1,075.00	\$2,596.00
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$1,521.00	\$2,336.00
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$2,336.00	\$2,336.00
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$3,406.00	\$5,116.00
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$2,061.00	\$2,596.00
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$992.00	\$1,490.00
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$1,193.00	\$4,500.00
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$974.00	\$2,336.00
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$931.00	\$1,490.00
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$723.00	\$3,489.00
12	472	Fraccionamiento	Miralta	Interés Medio	\$3,007.00	\$6,653.00
8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$1,935.00	\$4,872.00
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$2,679.00	\$3,250.00
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
4	432	Fraccionamiento	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$2,031.00	\$6,196.00



9	473	Fraccionamiento	Monterreal	Interés Medio	\$1,689.00	\$5,232.00
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$1,936.00	\$2,596.00
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$1,075.00	\$3,646.00
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$723.00	\$1,490.00
1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1,283.00	\$3,375.00
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1,416.00	\$2,336.00
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$869.00	\$1,558.00
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
9	461	Fraccionamiento	Oasis	Interés Medio	\$2,235.00	\$4,124.00
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$2,015.00	\$6,196.00
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$1,936.00	\$2,336.00
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$974.00	\$3,892.00
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$2,857.00	\$2,336.00
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$2,857.00	\$2,336.00
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$1,081.00	\$1,490.00
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$2,569.00	\$3,892.00
1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$3,856.00	\$2,596.00
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$1,558.00
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$723.00	\$2,235.00
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$1,220.00	\$4,956.00
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$1,220.00	\$4,956.00
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$2,031.00	\$5,269.00
12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$2,707.00	\$5,269.00
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$1,193.00	\$4,500.00
1	270	Fraccionamiento	Pedregal de las Haciendas	Interés Medio	\$1,193.00	\$3,892.00
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$834.00	\$1,490.00
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$2,569.00	\$2,596.00
2	475	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$1,130.00	\$2,336.00
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$723.00	\$3,489.00
8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$869.00	\$2,336.00
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$2,090.00	\$3,892.00
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$1,541.00	\$2,336.00
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$2,679.00	\$3,250.00
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$2,235.00	\$4,124.00
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$1,998.00	\$4,500.00
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1,936.00	\$3,112.00
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$1,558.00	\$3,112.00



7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$1,233.00	\$3,112.00
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$1,233.00	\$5,437.00
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$1,233.00	\$3,892.00
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$1,131.00	\$5,208.00
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$2,569.00	\$3,112.00
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1,936.00	\$2,596.00
1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$2,444.00	\$5,269.00
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$1,233.00	\$4,956.00
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2ª. Etapa)	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1,714.00	\$3,892.00
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,596.00
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$1,037.00	\$3,892.00
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$2,258.00	\$3,892.00
8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$4,707.00	\$5,982.00
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$3,694.00	\$6,321.00
6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$1,075.00	\$3,112.00
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1,607.00	\$5,176.00
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$2,258.00	\$3,112.00
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$1,521.00	\$5,176.00
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1,714.00	\$3,892.00
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$1,541.00	\$6,423.00
4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$1,466.00	\$4,500.00
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambillas	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$1,607.00	\$5,269.00
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1,607.00	\$2,596.00
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$974.00	\$3,112.00
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00



5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$1,242.00	\$4,416.00
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$1,037.00	\$2,336.00
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$2,679.00	\$5,269.00
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$1,714.00	\$3,892.00
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$1,075.00	\$5,176.00
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$2,075.00	\$6,059.00
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$1,233.00	\$3,892.00
5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$1,087.00	\$2,336.00
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$2,257.00	\$4,500.00
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$2,370.00	\$4,500.00
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$2,130.00	\$4,124.00
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$2,257.00	\$5,997.00
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$1,283.00	\$3,112.00
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1,936.00	\$3,892.00
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$2,257.00	\$7,625.00
9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1,917.00	\$5,269.00
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1,607.00	\$6,059.00
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$2,370.00	\$4,500.00
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$1,607.00	\$5,176.00
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$1,233.00	\$3,112.00
12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$2,357.00	\$2,438.00
9	329	Fraccionamiento	Privadas Punta Diamante	Interés Medio	\$1,607.00	\$2,336.00
5	345	Fraccionamiento	Privadas Punta Esmeralda	Interés Medio	\$1,607.00	\$4,942.00
5	404	Fraccionamiento	Privadas Valle Turquesa	Interés Medio	\$2,257.00	\$4,500.00
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$1,607.00	\$2,596.00
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$3,406.00	\$5,269.00
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$1,245.00	\$2,438.00
6	482	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$2,266.00	\$4,872.00
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$1,541.00	\$2,336.00
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$974.00	\$4,311.00



4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$974.00	\$4,311.00
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$1,805.00	\$4,500.00
12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$2,357.00	\$3,250.00
9	470	Fraccionamiento	Quinta Victoria	Interés Medio	\$1,192.00	\$5,442.00
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$1,679.00	\$5,402.00
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$1,193.00	\$2,336.00
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$1,521.00	\$2,596.00
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2ª Sección	Interés Medio	\$1,521.00	\$4,500.00
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$2,090.00	\$2,596.00
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$1,283.00	\$2,596.00
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$2,707.00	\$7,625.00
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$2,679.00	\$4,064.00
12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase I	Interés Medio	\$1,998.00	\$4,373.00
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$1,998.00	\$5,994.00
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,997.00
11	467	Fraccionamiento	Real Madeira Fase IV	Interés Medio	\$1,934.00	\$5,803.00
11	463	Fraccionamiento	Real Mdeira Fase VI	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,997.00
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$1,998.00	\$4,500.00
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$1,998.00	\$4,500.00
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$1,998.00	\$5,176.00
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$974.00	\$1,558.00
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$1,283.00	\$2,336.00
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$3,435.00	\$6,196.00
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$1,452.00	\$2,336.00



1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$2,258.00	\$2,336.00
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$1,193.00	\$3,112.00
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$4,088.00	\$4,064.00
5	427	Fraccionamiento	Residencial Escondida	Interés Medio	\$1,886.00	\$4,827.00
8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$3,406.00	\$5,269.00
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$1,283.00	\$2,596.00
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$1,714.00	\$3,892.00
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$4,707.00	\$7,392.00
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$2,257.00	\$4,500.00
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$1,193.00	\$4,500.00
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$2,357.00	\$6,196.00
9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$2,679.00	\$4,064.00
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$3,019.00	\$3,250.00
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$1,778.00	\$2,596.00
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$1,936.00	\$2,596.00
5	474	Fraccionamiento	Rincón del Sur	Interés Medio	\$2,047.00	\$6,653.00
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$5,036.00	\$3,250.00
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$4,400.00	\$7,126.00
4	462	Fraccionamiento	Rincón Maya	Interés Medio	\$2,336.00	\$5,441.00
5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,258.00	\$2,596.00
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
5	210	Fraccionamiento	Rinconada Concepción	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$1,283.00	\$2,336.00
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$723.00	\$2,235.00
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$1,303.00	\$2,336.00
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1,607.00	\$2,336.00
5	469	Fraccionamiento	Rosso	Interés Medio	\$2,129.00	\$6,919.00
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$2,090.00	\$3,892.00
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$1,140.00	\$2,235.00
1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$770.00	\$2,235.00
5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$1,102.00	\$2,235.00
5	480	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$6,109.00	\$9,121.00
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$931.00	\$2,235.00
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$1,541.00	\$2,336.00



9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$1,558.00	\$4,373.00
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$2,031.00	\$4,373.00
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$723.00	\$1,490.00
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$869.00	\$1,558.00
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$723.00	\$1,490.00
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$1,140.00	\$2,235.00
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$834.00	\$2,235.00
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$1,541.00	\$2,336.00
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$931.00	\$2,235.00
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$1,229.00	\$1,490.00
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$974.00	\$2,336.00
11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$869.00	\$2,336.00
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$723.00	\$3,363.00
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$2,090.00	\$3,870.00
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$1,245.00	\$2,438.00
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$2,075.00	\$4,500.00
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$2,362.00	\$2,596.00
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$869.00	\$1,558.00
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$2,090.00	\$5,994.00
8	464	Fraccionamiento	Torres Barcelona	Residencial Medio	\$5,089.00	\$8,297.00
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$1,075.00	\$3,112.00
5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$723.00	\$1,490.00
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$723.00	\$1,490.00
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$2,370.00	\$5,269.00
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$1,607.00	\$2,596.00
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$2,018.00	\$5,269.00
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$3,019.00	\$4,064.00
2, 6	479	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$6,110.00	\$5,471.00
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$1,245.00	\$2,438.00
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$770.00	\$2,977.00
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$1,193.00	\$3,112.00
12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2ª Sección	Interés Medio	\$1,936.00	\$5,269.00
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$1,075.00	\$2,336.00
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$1,607.00	\$4,500.00
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$1,075.00	\$2,336.00
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$1,283.00	\$2,336.00
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$6,931.00	\$9,143.00
9	483	Fraccionamiento	Villa de las Torres	Interés Medio	\$2,118.00	\$5,441.00
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$2,857.00	\$3,250.00
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$2,569.00	\$3,112.00



1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$2,569.00	\$3,112.00
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$1,075.00	\$3,112.00
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$1,193.00	\$2,336.00
5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$1,193.00	\$2,336.00
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$1,229.00	\$2,235.00
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$3,561.00	\$5,502.00
8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Alto	\$3,356.00	\$5,416.00
8	481	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Alto	\$6,110.00	\$9,121.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Ubicación de la vía		Valor unitario en pesos por metro cuadrado de terreno
		Inicia Tramo	Termina Tramo	
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,409.00
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,409.00
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2,409.00
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,409.00
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2,409.00
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,409.00
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2,409.00
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$4,384.00
Calle	Abasolo	Cal. Doría	Cal. Gómez Pérez	\$5,094.00
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$2,986.00
Camino	Al Venado	Cal. Río Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,396.00
Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$3,231.00
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$5,049.00
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2,672.00
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$2,986.00
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$6,289.00
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2,525.00
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2,297.00
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1,553.00
Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2,409.00
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$2,986.00
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$4,384.00
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$5,077.00
Avenida	Cuauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$5,077.00
Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$3,283.00
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Río de las Avenidas	Cal. Ixmiquilpan	\$3,122.00
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Río de las Avenidas	\$6,289.00
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Río de Las Avenidas	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4,596.00
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,409.00



Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$6,289.00
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,231.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,190.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$6,289.00
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$1,951.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,423.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2,423.00
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$3,210.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,211.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$6,289.00
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$3,210.00
Calle	Galeana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1,552.00
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$5,077.00
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$6,289.00
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$6,289.00
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barreda	\$6,289.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$6,289.00
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2,409.00
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$5,298.00
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$6,289.00
Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$6,289.00
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$1,986.00
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Límite Municipio	\$2,222.00
Boulevard	Luis Donald Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$6,289.00
Boulevard	Luis Donald Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$3,211.00
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$6,289.00
Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$2,986.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3,665.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$3,211.00
Boulevard	Minero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,774.00
Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3,665.00
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2,385.00
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,385.00
Carretera	Pachuca - Actopan	Blv. Luis Donald Colosio	Blv. Santa Catarina	\$2,056.00
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3,535.00
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$5,077.00
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2,409.00
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$3,122.00
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,986.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$6,289.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$6,289.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$6,289.00
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1,363.00
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1,363.00
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1,509.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donald Colosio	\$4,384.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donald Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$6,084.00
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1,552.00
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$6,289.00
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donald Colosio	\$6,084.00
Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$6,289.00
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2,396.00
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$3,190.00
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$3,211.00
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$4,418.00



Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1,165.00
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$2,986.00
Avenida	Terreristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1,363.00
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,211.00
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5,663.00
Calzada	Veracruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$2,986.00
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$5,077.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$3,190.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Rio de las Avenidas	\$6,084.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,245.00
1112	40	\$3,911.00
1113	50	\$4,771.00
1121	50	\$6,126.00
1122	60	\$7,100.00
1123	70	\$8,460.00
1131	70	\$9,165.00
1132	80	\$9,746.00
1133	90	\$11,375.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,958.00
2412	30	\$2,365.00
2413	40	\$2,525.00
2421	50	\$2,620.00
2422	60	\$2,713.00
2423	70	\$2,941.00
2431	80	\$3,779.00
2432	80	\$4,654.00
2433	80	\$5,859.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,051.00
2112	40	\$3,952.00
2113	50	\$4,992.00
2121	60	\$5,441.00
2122	70	\$6,918.00
2123	80	\$7,553.00
2131	80	\$8,297.00
2132	80	\$9,358.00
2133	80	\$10,420.00
2141	20	\$1,316.00
2142	20	\$1,842.00
2143	30	\$2,343.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$412.00
2012	20	\$463.00
2013	25	\$653.00
2014	15	\$101.00
2015	20	\$162.00
2016	25	\$202.00
2017	15	\$205.00
2018	20	\$308.00
2019	25	\$438.00
2010	15	\$188.00
2021	25	\$3,362.00
2022	25	\$3,918.00
2024	15	\$192.00
2031	20	\$893.00
2032	20	\$1,114.00
2041	20	\$2,129.00
2042	25	\$2,653.00
2043	30	\$2,899.00
2044	35	\$3,214.00
2045	40	\$3,320.00
2051	40	\$1,389,371.00
2052	30	\$979,164.00
2053	30	N/A
2061	60	\$2,381.00
2062	50	\$3,121.00
2063	80	N/A
2064	80	\$5,848.00
2065	80	\$14,189.00
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	\$6,077.00
2082	80	\$7,131.00

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,006.00
2152	25	\$3,735.00
2153	40	\$4,493.00
2161	45	\$4,556.00
2162	50	\$5,211.00
2163	55	\$6,447.00
2171	60	\$7,269.00
2172	65	\$8,269.00
2173	70	\$9,175.00
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$372.00
2512	15	\$1,086.00
2513	20	\$1,258.00
2521	20	\$1,664.00
2522	25	\$2,077.00



2523	30	\$2,735.00
------	----	------------

2083	80	\$7,720.00
2084	80	\$13,025.00
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,605.00
2312	45	\$4,231.00
2313	50	\$5,130.00
2321	50	\$5,606.00
2322	60	\$7,150.00
2323	70	\$7,579.00
2331	70	\$8,552.00
2332	80	\$9,493.00
2333	90	\$10,763.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Venta de Agua en pipa	
Suministro de 8 m3 de agua potable en pipa	340.00
Suministro de 8 m3 de agua tratada en pipa	141.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Limpieza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión (por servicio)	215.00
Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión (por servicio)	107.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	260.00
Porcino	108.00
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.20
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza:	



Toros de lidia	507.00
Bovino	100.00
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino	253.00
Porcino	222.00
Ovino	31.00
Visceras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	66.00
Aves de corral	3.36
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	49.70
Inspección y desnaturalización de bovino	253.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Primera Sección del Panteón:	
Refrendos por inhumación por año	203.00
Uso o disposición de nicho o Restero	7,551.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,003.00
Exhumación	691.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	691.00
Refrendos de nicho o Restero	123.00
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Segunda Sección del Panteón	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas y trabajos para sepulturas	2,128.00
Exhumación	691.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	691.00
Refrendo por inhumación por 7 años	1,013.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	7,611.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	1,003.00
Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	607.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,065.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,521.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	354.00
Permiso para construcción de cada gaveta	153.00
Horno crematorio	
Permiso de cremación	1,003.00
Servicio de cremación	2,578.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
Hasta 2,000 m2	34,559.00
De 2,001 a 5,000 m2	46,113.00
De más de 5,000 m2	57,666.00
Servicios Adicionales	
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	22.80



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual)	
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).	933.00 por tonelada
Se aplicará un	30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos. (por m3)	373.00
Recolección de residuos generados por la jardinería (ramas, hojas, pasto, hierba). (Por m3)	134.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	
Limpieza (únicamente papeleo y embolsado de residuos sólidos urbanos)	16.90
Costo adicional por m²	
Desmalezado (no arboles)	49.70
Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo m3)	156.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivado de la jardinería)	
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final residuos derivados de la jardinería) 200 m ²	662.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 201-500 m ²	1,654.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 501-1000 m ² .	3,307.00
Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública. (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)	
Hasta 10 piezas	333.00
De 11 a 30 piezas	555.00
De 30 a 50 piezas	1,109.00
Más de 51 piezas	2,220.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	1,013.00
Reconocimiento de hijo	709.00
Registro de matrimonio	1,165.00
Registro de emancipación	100.00
Registro de concubinatos	811.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,165.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	912.00
Registro de defunción	220.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios:	
Lunes a Viernes	2,281.00
Sábado y Domingo	2,737.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	
Certificación y expedición de actas del Registro Familiar.	100.00
Copia fiel certificada del libro del Registro Familiar (por foja).	129.00
Certificación y expedición de copias (por foja).	15.50
Certificación de documentos contenidos en medios magnéticos provenientes de la Secretaría General.	304.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	304.00
Expedición de constancias en general.	126.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	607.00
Certificado de no adeudo fiscal.	507.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	127.00
Copia simple de documento digitalizado.	127.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	457.00
Expedición de copia certificada de documentos Catastrales.	257.00
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	123.00
Cédula Catastral	254.00
Actas informativas por extravío de documentos, de la Oficina Conciliadora de la Coordinación General Jurídica	109.00

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Los establecimientos comerciales e industriales ordinarios pagaran conforme las siguientes cuotas:



Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	971.00	1,166.00	1,359.00	1,069.00	1,359.00	1,650.00	1,166.00	1,455.00	1,748.00	1,359.00	1,650.00	1,944.00	7,579.00	13,023.00	20,215.00
	Renovación	484.00	582.00	874.00	582.00	680.00	971.00	680.00	777.00	1,069.00	680.00	874.00	1,166.00	3,692.00	6,705.00	10,301.00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Apertura	1,069.00	1,553.00	4,471.00	1,359.00	1,846.00	4,761.00	1,650.00	2,137.00	5,052.00	1,944.00	2,430.00	5,344.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	680.00	1,166.00	2,137.00	875.00	1,359.00	2,333.00	1,069.00	1,555.00	2,526.00	1,262.00	1,748.00	2,720.00	N/A	N/A	N/A

GIROS ORDINARIOS

Acuarios
Abarrotes y Misceláneas
Agencia de Modelos
Agencia de Publicidad
Agencias Automotrices
Agencias de Viajes
Aluminio y Acabados
Aparatos y Artículos Ortopédicos
Artículos de belleza y uso personal
Artículos Deportivos
Artículos Fotográficos
Artículos para Fiestas
Auditorio
Auto lavado
Bazar
Bisutería
Bonetería y Mercería
Boutique
Cafeterías
Calzado por catálogo
Cambios de Aceite
Carnicerías y pollerías
Carpinterías
Casa de Empeño
Casas de cambio, compañías de seguros, afianzadoras, afores y similares
Centro cultural y artísticos
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)
Centro de Copiado
Cerrajería
Cocinas económicas y Restaurantes sin venta de alcohol
Compra y Venta de Autos
Consultorios médicos
Cristalería
Depósito o almacenaje en general
Despachos y de servicios profesionales
Dulcerías
Editorial
Elaboración de alimentos
Embotelladora o purificadora de agua
Escritorio Público
Escuelas del sector privado
Estudio de baile
Estudio Fotográfico
Farmacias
Ferretería y Tlapalerías
Florerías y plantas de ornato
Funerarias
Herrería
Imprenta
Joyería y relojería
Juquetería
Lavandería y Tintorerías
Librería



Llantera
Locales de internet
Mensajería y Paquetería
Minisúper
Molino y tortillería
Mueblería
Óptica
Paletterías y Heladerías
Panaderías y pastelerías tradicionales
Papelería
Paquetería
Peletería
Perfumería
Pescadería
Pinturas e Impermeabilización
Refaccionaría
Renta de autos
Reparación de bicicletas
Reparaciones de artículos en general
Salón de belleza, peluquerías y estéticas
Sanitarios y boilerías
Sastrería
Servicios de telecomunicaciones y celulares
Servicios de Transporte
Servicios y productos de limpieza, jarcería y de plástico
Sombrerería
Taller de bicicletas
Taller mecánico y otros servicios automotrices
Talleres de Hojalatería
Telas y similares
Tienda de arte
Tienda de artesanías
Tienda de Regalos y Novedades
Tienda Naturista
Venta de Alfombras, Pisos y Recubrimientos
Venta de artículos para la decoración de Interiores y Exteriores y servicios de decoración
Venta de Blancos y Electrodomésticos
Venta de Computadoras y accesorios
Venta de discos, casetes de audio y video
Venta de instrumentos Musicales
Venta de maquinaria para la construcción y de otras industrias
Veterinaria, venta de accesorios para mascotas o medicamentos veterinarios
Vidriería
Vulcanizadora
Zapatería

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.60, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos comerciales e industriales especiales pagaran conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	6,317.00	10.20 3.00	11.17 5.00	6,802.00	11,17 5.00	11,66 3.00	6,802.00	12,63 4.00	14,09 1.00	11,85 6.00	14,77 1.00	18,75 5.00	12,14 7.00	15,06 4.00	21,38 1.00
	Renovación	2,818.00	5,344.00	6,317.00	3,012.00	5,830.00	6,802.00	3,401.00	6,317.00	7,289.00	6,317.00	7,289.00	10,20 3.00	6,317.00	7,289.00	10,68 9.00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Apertura	12,63 4.00	17,49 3.00	17,68 8.00	13,60 7.00	18,46 4.00	18,65 9.00	14,57 8.00	19,43 7.00	19,62 8.00	15,54 9.00	20,40 8.00	20,60 3.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,830.00	6,122.00	9,234.00	6,317.00	6,609.00	9,718.00	6,802.00	7,094.00	10,20 3.00	7,289.00	7,579.00	10,68 9.00	N/A	N/A	N/A



GIROS ESPECIALES
Billares y Boliches
Base de Transporte privado
Bodegas de distribución o comercializadora
Casa de materiales
Centro de juegos y espacios recreativos
Centro recreativo y deportivo
Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares
Criaderos de ganado y pollos
Depósito o almacenaje de material reciclable
Empresas de recolección y/o tratamiento de residuos
Fábricas en general
Guarderías
Industria del Aluminio
Laboratorios especializados
Maderería
Minería
Panificación Industrial
Parques acuáticos
Salones de fiesta, canchas deportivas
Servicio de Blindaje
Venta de telas

Otros Giros Especiales:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Gasolineras y gaseras	Apertura	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	25,26 8.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	13,11 9.00	N/A	N/A	N/A
Bancos	Apertura	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00
	Renovación	35,34 2.00	36,57 3.00	40,26 3.00	35,34 2.00	36,57 3.00	40,26 3.00	35,34 2.00	36,57 3.00	40,26 3.00	35,34 2.00	36,57 3.00	40,26 3.00	35,34 2.00	36,57 3.00	40,26 3.00
Tiendas Departamentales	Apertura	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00	148,0 61.00	154,2 12.00	160,3 64.00
	Renovación	51,83 2.00	53,06 3.00	55,52 3.00	51,83 2.00	53,06 3.00	55,52 3.00	51,83 2.00	53,06 3.00	55,52 3.00	51,83 2.00	53,06 3.00	55,52 3.00	51,83 2.00	53,06 3.00	55,52 3.00
Salas de cine sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00	102,2 48.00
	Renovación	23,36 4.00	23,36 4.00	23,36 4.00	23,36 4.00	23,36 4.00	23,36 4.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00	24,06 6.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	93,02 1.00	99,17 2.00	105,3 25.00	93,02 1.00	99,17 2.00	105,3 25.00	93,02 1.00	99,17 2.00	105,3 25.00	93,02 1.00	99,17 2.00	105,3 25.00	93,02 1.00	99,17 2.00	105,3 25.00
	Renovación	16,35 4.00	16,35 4.00	16,35 4.00	16,35 4.00	16,35 4.00	16,35 4.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00	16,84 5.00
Clínicas Médicas, hospitales e internados privados	Apertura	184,9 70.00	203,1 16.00	212,7 16.00	184,9 70.00	203,1 16.00	212,7 16.00	184,9 70.00	203,1 16.00	212,7 16.00	184,9 70.00	203,1 16.00	212,7 16.00	184,9 70.00	203,1 16.00	212,7 16.00
	Renovación	27,46 1.00	31,82 5.00	38,22 9.00	27,46 1.00	31,82 5.00	38,22 9.00	27,46 1.00	31,82 5.00	38,22 9.00	27,46 1.00	31,82 5.00	38,22 9.00	27,46 1.00	31,82 5.00	38,22 9.00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.60, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Tiendas de abarrotes, misceláneas o tendejón y otros giros no contemplados en el presente artículo que vendan bebidas alcohólicas, fuera de plaza comercial	Apertura	23,81 1.00	39,35 9.00	49,07 8.00	39,26 3.00	49,07 8.00	58,89 3.00	49,07 8.00	58,89 3.00	68,71 0.00	68,71 0.00	97,67 1.00	243,4 50.00	68,5 15.00	97,67 1.00	243,4 50.00
	Renovación	3,109 .00	4,353 .00	6,511 .00	3,206 .00	6,024 .00	7,289 .00	3,498 .00	6,415 .00	7,484 .00	5,344 .00	6,415 .00	7,484 .00	5,34 4.00	6,415 .00	7,484 .00
Tiendas de abarrotes, misceláneas o tendejón y otros giros no contemplados en el presente artículo que vendan bebidas alcohólicas, dentro de plaza comercial	Apertura	97,67 1.00	146,2 66.00	292,0 45.00	97,67 1.00	146,2 66.00	292,0 45.00	97,67 1.00	146,2 66.00	292,0 45.00	97,67 1.00	146,2 46.00	292,0 45.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,484 .00	9,621 .00	12,14 7.00	7,484 .00	9,621 .00	12,14 7.00	7,484 .00	9,621 .00	12,14 7.00	7,484 .00	9,621 .00	12,14 7.00	N/A	N/A	N/A
Cantina, cervrec	Apertura	27,67 3.00	45,74 6.00	57,04 2.00	45,63 4.00	57,04 2.00	68,45 2.00	57,04 2.00	68,45 2.00	79,86 1.00	79,86 1.00	113,5 22.00	282,9 55.00	79,6 34.00	113,5 22.00	282,9 55.00



ería o pulquería fuera de plaza comercial	Renovación	3,613.00	5,062.00	7,568.00	3,728.00	7,003.00	8,471.00	4,066.00	7,456.00	8,699.00	6,212.00	7,456.00	8,699.00	6,212.00	7,456.00	8,699.00
Cantina, cervercería o pulquería dentro de plaza comercial	Apertura	113,522.00	170,000.00	339,433.00	113,522.00	170,000.00	339,433.00	113,522.00	170,000.00	339,433.00	113,522.00	170,000.00	339,433.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña, o similares, con venta de bebidas alcohólicas, fuera de plaza comercial	Apertura	27,673.00	45,746.00	57,042.00	45,634.00	57,042.00	68,452.00	57,042.00	68,452.00	79,861.00	79,861.00	113,522.00	282,955.00	79,634.00	113,522.00	282,955.00
	Renovación	3,613.00	5,062.00	7,568.00	3,728.00	7,003.00	8,471.00	4,066.00	7,456.00	8,699.00	6,212.00	7,456.00	8,699.00	6,212.00	7,456.00	8,699.00
Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña o similares, con venta de bebidas alcohólicas, dentro de plaza comercial	Apertura	113.52	170.00	339.43	113.52	170.00	339.43	113.52	170.00	339.43	113.52	170.00	339.43	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	8,699.00	11,182.00	14,119.00	N/A	N/A	N/A

Giro		POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de	Apertura	26,471.00	43,757.00	54,563.00	43,650.00	54,563.00	65,476.00	54,563.00	65,476.00	76,387.00	76,387.00	108,586.00	270,653.00	76,171.00	108,586.00	270,653.00
	Renovación	3,457.00	4,841.00	7,237.00	3,565.00	6,697.00	8,103.00	3,889.00	7,132.00	8,319.00	5,942.00	7,132.00	8,319.00	5,942.00	7,132.00	8,319.00

autoser vicio, o similare s, con venta de bebidas alcohóli cas en envase cerrado , fuera de plaza comerci al																
Depósit o de cerveza , vinaterí a, bodega o almacé n de cerveza , vinos y licores, tienda de autoser vicio, o similare s, con venta de bebidas alcohóli cas en envase cerrado , dentro de plaza comerci al	Apertur a	108,58 6.00	162,60 7.00	324,67 5.00	108,58 6.00	162,60 7.00	324,67 5.00	108,58 6.00	162,60 7.00	324,67 5.00	108,58 6.00	162,60 7.00	324,67 5.00	N/A	N/A	N/A
	Renov ación	8,319. 00	10,696 .00	13,506 .00	8,319. 00	10,696 .00	13,506 .00	8,319. 00	10,696 .00	13,506 .00	8,319. 00	10,696 .00	13,506 .00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Club social, discote ca, bar, centro noctur no, centro social o salón de fiestas, otros similare s con venta de bebida s alcohól icas, fuera de plaza comerci al	Apertur a	31,283 .00	51,713 .00	64,482 .00	51,587 .00	64,482 .00	77,380 .00	64,482 .00	77,380 .00	90,277 .00	90,277 .00	128,32 9.00	319,86 1.00	90,022 .00	128,32 9.00	319,86 1.00
	Renov ación	4,084. 00	5,721. 00	8,555. 00	4,214. 00	7,916. 00	9,576. 00	4,597. 00	8,428. 00	9,831. 00	7,024. 00	8,428. 00	9,833. 00	7,024. 00	8,428. 00	9,833. 00
Club social, discote ca, bar, centro noctur no, centro social o salón de fiestas, otros similare s con venta de bebida s alcohól icas,	Apertur a	128,32 9.00	192,17 2.00	383,70 9.00	128,32 9.00	192,17 2.00	383,70 9.00	128,32 9.00	192,17 2.00	383,70 9.00	128,32 9.00	192,17 2.00	383,70 9.00	N/A	N/A	N/A
	Renov ación	9,833. 00	12,642 .00	15,962 .00	9,833. 00	12,642 .00	15,962 .00	9,833. 00	12,642 .00	15,962 .00	9,833. 00	12,642 .00	15,962 .00	N/A	N/A	N/A



dentro de plaza comercial																
Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial	Apertura	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00	122,69 9.00
	Renovación	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00	28,879 .00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial	Apertura	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00	111,62 5.00
	Renovación	19,627 .00	19,627 .00	19,627 .00	19,627 .00	19,627 .00	19,627 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00	20,216 .00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará \$ 2.60, por cada metro cuadrado excedente

	Cuota fija \$
Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.	10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Cantina, cervecería y pulquería

Consumo de alimentos con venta de bebidas alcohólicas

- Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña

Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

- Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio

Oferta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas

- Club social, discoteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de fiestas, otros similares
- Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas
- Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportado de menos de 63 m2 por m2 (periodo anual).	379.00	354.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportada de más de 63 m2 por m2 (periodo anual).	405.00	379.00
Publicidad en anuncios adosados de menos de 20 m2 por m2 (Periodo anual).	202.94	152.00
Publicidad en anuncios adosados de más de 20 m2 hasta 63 m2 por m2 (Periodo anual).	379.00	354.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2) (Periodo anual).	405.00	379.00
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (Por día).	181.00	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 15 días).	704.00	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 30 días).	1,085.00	N/A
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por m2 (Periodo anual).	152.00	100.00



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie por m ² (Periodo anual).	202.94	152.00
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² (por mes y no más de 90 días).	253.00	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día).	304.00	N/A
Publicidad en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,824.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² (por mes y no más de 90 días).	253.00	N/A
Publicidad en muros en relieve por m ² (Periodo anual).	152.00	102.00
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, máximo media carta).	304.00	N/A
Distribución de folletos en vía pública por cada 1000 folletos (tamaño carta).	962.00	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública por 100 piezas (un mes).	307.00	N/A
Calcomanía de identificación a publicidad autorizada por pieza (anual).	50.69	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes por pieza (por mes).	60.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos por m ² (Periodo anual).	462.00	431.00
Publicidad en anuncios de neón de menos de 63 m ² , por m ² (periodo anual).	304.00	277.00
Publicidad en anuncios de neón de más de 63 m ² por m ² (periodo anual).	354.00	328.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	304.00	N/A
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de menos de 20 m ² , por m ² (Periodo anual).	202.94	152.00
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 20 m ² hasta 63 m ² , por m ² (periodo anual).	379.00	354.00
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 63 m ² , por m ² (periodo anual).	405.00	379.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de menos de 20 m ² , por m ² (periodo anual).	202.95	152.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ² (periodo anual).	379.00	354.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 63 m ² , por m ² (periodo anual).	405.00	379.00
Publicidad en anuncios en tapiales por m ² (periodo anual).	405.00	379.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de menos de 9 m ² , por m ² (periodo anual).	359.00	307.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 9 m ² hasta 15 m ² , por m ² (Periodo anual).	405.00	348.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 15 m ² , por m ² (periodo anual).	420.00	370.00
Publicidad con bicicletas o triciclos por unidad (por mes).	974.00	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de menos de 15 m ² , por m ² (periodo anual).	923.00	873.00
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de más de 15 m ² , por m ² (periodo anual).	1,078.00	1,026.00
Publicidad portada por personas (por persona y por mes).	796.00	N/A
Publicidad en anuncios en toldos por m ² (periodo anual).	192.00	144.00
Emisión de nuevo documento que revoca o modifica las condiciones o supuestos de la autorización emitida.	819.00	N/A
Reimpresión del documento emitido previamente.	409.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Por apertura	Por renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.	351.00	179.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	227.00	115.90



hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.		
---	--	--

En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso (por cada cajón).

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	153.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$516.00 y sin que exceda de \$23,586.00.	31.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$310.00 y sin que exceda de \$23,586.00.	3.77
Georreferenciación con GPS	274.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,027.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,040.00
De 1 a 2 has	3,242.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,230.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,622.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,317.00 por ha
De más 20 a 50 has	912.00 por ha
De más 50 a 100 has	608.00 por ha
De más de 100 has	507.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.31 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.31 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.74 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.38 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.15 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.58 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.58 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.58 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.58 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.23 por m ²



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	304.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	710.00 por predio
Asignación de clave catastral	293.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
A. Realización de avalúos catastrales.	1,443.00
B. Expedición de avalúos catastrales	610.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	511.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	511.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	361.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,027.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	304.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,510.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional (Por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	507.00
Habitacional económico	304.00
Habitacional popular	304.00
Habitacional de interés social	507.00
Habitacional de interés medio	709.00
Habitacional de tipo residencial medio	912.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,168.00
Habitacional campestre	912.00
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	23.00
Comercial o de servicios	27.00
Industrial	31.00
Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,027.00
Subdivisión sin trazo de calles	5,069.00
Subdivisión familiar. Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,533.00
Subdivisión con trazo de calles	7,094.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	130.80
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	130.80
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	130.80
Fraccionamiento de interés social (por lote)	161.00



Fraccionamiento de interés medio (por lote)	193.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	226.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	258.00
Industrial	5,079.00
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m ²	709.00
De 31 a 120 m ²	1,013.00
De más de 120 m ²	1,013.00 +2.58 por cada m2 adicional
Urbanización Económica	
Hasta 30 m ²	709.00
De 31 a 120 m ²	1,013.00
De más de 120 m ²	1,013.00 +2.58 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m2	709.00
De 31 a 120 m2	1,013.00
De más de 120 m2	1,013.00 +2.58 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m2	912.00
De 31 a 120 m2	1,216.00
De más de 120 m2	1,216.00 +2.58 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m2	1,013.00
De 31 a 120 m2	1,317.00
De más de 120 m2	1,317.00 +2.58 por cada m2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m2	1,428.00
De 31 a 120 m2	1,734.00
De más de 120 m2	1,734.00 +5.21 por cada m2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m2	1,638.00
De 31 a 120 m2	1,855.00
De más de 120 m2	1,855.00 +5.93 por cada m2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,069.00
Pequeña Industria	10,135.00
Mediana Industria	20,269.00
Gran Industria	30,404.00

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	56,196.00
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	50,201.00
Centro comercial	84,068.00
Plaza comercial	84,068.00
Central de abastos	84,068.00
Centros dedicados a cultos religiosos	50,201.00
Hotel – Motel	50,201.00
Balneario	50,201.00
Terminal de base de auto transporte	50,201.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	56,196.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	56,196.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	56,196.00
Estación de gas de carburación	56,196.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	56,196.00
Antenas de comunicación	50,201.00



Otros segregados	50,201.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,520.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	304.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	304.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	304.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	304.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	304.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,082.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,082.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,082.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,082.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,094.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,122.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,673.00
Fraccionamiento industrial	9,122.00
Fraccionamiento campestre	6,082.00
Prorrogas	N/A Tasa fija
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamientos habitacionales de tipos (por lote):	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	5,068.64
Sin servicios, por lote	3,546.33
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,385.00
Por fusión de predios	3,570.00
Por la autorización de subdivisiones habitacionales de tipos (por lote):	
Económico	3,570.00
Popular	3,570.00
Interés social	3,570.00
Interés medio	5,103.00
De tipo residencial medio, De tipo residencial alto, campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por la autorización de subdivisiones de fraccionamientos habitacionales de tipos (por lote)	



Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	\$5,068.64
Sin servicios, por lote	\$3,546.33
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2:	
Habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixto	
Habitacional	23.00
Comercial o de servicios	27.00
Industrial	31.00
Mixto	27.00

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.00
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.00
Fraccionamiento campestre	34.00
Comercial y/o servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60.00
Fraccionamiento campestre	50.74
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	152.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	202.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	253.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	304.00
Rural	202.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	72,462.00
Fraccionamiento habitacional popular	72,462.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	78,538.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	84,623.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	96,279.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	96,279.00
Rural	72,462.00
Industriales	
Microindustria.	30.67
Pequeña Industria.	34.00
Mediana Industria.	40.00
Gran Industria.	39.85

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	18.42 por m ²
En caso de remodelaciones se pagará el:	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	458.00
Interés medio y rural turístico	558.00
Residencial alto, medio y campestre	709.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Cuota fija \$	
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	409.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que consta el cambio del Director Responsable de Obra y avance de obra al momento de su emisión	615.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que se precisan nuevas características del proyecto autorizado	818.00

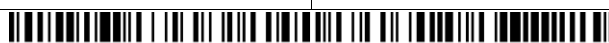
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de 1.00 a 12 m de longitud (por metro lineal).	9.77
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	14.73
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de 1 a 12 m de longitud (por metro lineal).	19.64
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	29.44
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.61

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
De 1 a 6 metros cúbicos	30.61
De 6.1 a 12 metros cúbicos	50.64
De 12.1 a 18 metros cúbicos	70.64



De más de 18.1 metros cúbicos	100.09
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.13
Fraccionamiento campestre	10.24
Comercial e industrial	12.13
Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.71
Fraccionamiento campestre	9.42
Comercial e industrial	10.71
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.13
Comercial e industrial	10.81

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por metro lineal	
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	36.51
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	43.44
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	50.64
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	58.87
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	77.70
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	85.96
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	93.01
Canalización por metro cúbico	
De 1 a 6 metros cúbicos	13.72
De 6.1 a 12 metros cúbicos	29.44
De 12.1 a 18 metros cúbicos	43.44
De más de 18.1 metros cúbicos	58.87
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados	1,013.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	811.00



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	507.00
--	--------

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,027.00	4,042.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,536.00	5,068.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,054.00	8,107.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,560.00	9,122.00
Fraccionamiento campestre	5,068.00	10,135.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	304.00	608.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	405.00	811.00
Comercial de más de 120 m2	608.00	1,217.00
Servicios de hasta 30 m2	304.00	608.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	405.00	811.00
Servicios de más de 120 m2	608.00	1,217.00
Por cada 30 m2 adicionales	50.70	100.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	507.00	1,013.00
Pequeña industria	608.00	1,217.00
Mediana Industria	710.00	1,418.00
Gran Industria	811.00	1,621.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	405.00
Revisión de documentos diversos:	405.00
Reposición de documentos emitidos.	405.00
Placa de construcción.	212.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.	2.59
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes.	7,601.00
De 51 a 100 lotes.	15,203.00
De 101 a 300 lotes	33,437.00
De 301 lotes en adelante	73,474.00 + 404.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	12,163.00
De 51 a 100 lotes	27,363.00
De 101 a 300 lotes	63,901.00
De 301 lotes en adelante	78,035.00 + 404.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	13,682.00



De 51 a 100 lotes	28,884.00
De 101 a 300 lotes	79,558.00
De 301 lotes en adelante	79,558.00 + 404.00 por cada lote lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	15,202.00
De 51 a 100 lotes	30,404.00
De 101 a 300 lotes	66,889.00
De 301 lotes en adelante	81,077.00 + 404.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,216.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	606.00
Copia de plano de la localidad.	531.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por foto).	100.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Comercial y de servicios (por m2 de superficie impactada)	
Popular	28.23
Interés social	29.37
Interés medio	31.68
Residencial	32.81
Industrial	33.19
Segregados (por actividad)	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	4,860.00
Plantas de asfalto	4,860.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	4,568.00
Rastro	4,373.00
Crematorio	4,860.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,860.00
Desarrollo comercial	4,860.00
Desarrollo recreativo	4,860.00
Desarrollo deportivo	3,402.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,860.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,888.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,860.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,860.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,860.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,860.00



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,860.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,860.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho.	4,374.00
Otros servicios en materia ecológica:	
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen original
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
De 1 a 3 metros	1,418.00
De 3.1 a 8 metros	4,206.00
De 8.1 metros en adelante	6,993.00
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	
De 1 a 3 metros	1,621.00
De 3.1 a 8 metros	6,638.00
De 8.1 metros en adelante	11,654.00
Derechos por expedición de permiso por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.	304.00 por unidad
Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.	
Interés social	2.63 por m2
Interés medio	2.63 por m2
Residencial medio	5.03 por m2
Residencial alto	6.40 por m2
Campestre	5.03 por m2
Industrial	6.40 por m2
Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.	572.00 por evento
Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.	
Interés social	2.63 por m2
Interés medio	2.63 por m2
Residencial medio	5.03 por m2
Residencial alto	6.40 por m2
Campestre	5.03 por m2
Industrial	6.40 por m2

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.

	Cuota fija \$
Pensión de corralón por día.	
Automóviles y camionetas	46.00
Camiones y autobuses	92.00



Motocicletas y cuatrimotos	22.80
Arrastre de grúa en zona urbana	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	661.00
Automóviles	1,245.00
Camiones y camioneta de carga	1,864.00
Expedición de constancia de no infracción	51.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

b) Por elaboración y expedición de opinión técnica de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499 personas	1,182.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500 personas	2,026.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	4,055.00	N/A
Afluencia de 10,000 personas en adelante	6,080.00	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	304.00	153.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	507.00	253.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	709.00	354.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	912.00	457.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	493.00	245.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	495.00	252.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	689.00	344.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	710.00	354.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	1,013.00	507.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,521.00	760.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	507.00	253.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	709.00	354.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	1,013.00	507.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,521.00	760.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	492.00	245.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	709.00	354.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,013.00	507.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,521.00	760.00
Aceites y Lubricantes	1,013.00	507.00



Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	507.00	253.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	709.00	354.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	912.00	457.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,521.00	760.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	983.00	493.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	507.00	253.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	709.00	354.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	912.00	457.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,521.00	760.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	507.00	253.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	709.00	354.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	912.00	457.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,521.00	760.00
Otros no tabulados	1,013.00	507.00
Establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	304.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	203.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	100.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos	2,026.00	N/A
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)		
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	2,026.00	N/A
Anuncios Publicitarios		
Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2).	367.00	343.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados (de más de 63 m2)	393.00	367.00
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2)	196.00	147.00
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m2 hasta 63 m2)	367.00	343.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2)	393.00	367.00
Publicidad en anuncios electrónicos	447.00	417.00
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2)	196.00	147.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2)	367.00	343.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2)	392.00	367.00
Publicidad en anuncios en marquesinas	196.00	147.00
Otros no tabulados	393.00	
Inspección medidas de seguridad en establecimientos semifijos y/o temporales		
Opinión técnica de factibilidad en materia de gestión integral de riesgos.		
Hasta 500 mts.	3,375.00	N/A



501-1000 mts.	6,750.00	N/A
Más de 1,000 mts.	13,500.00	N/A
Dictamen de factibilidad de zona de Riesgo.		
Hasta 250 mts.	350.00	N/A
250-500 mts.	500.00	N/A
Más de 500 mts	750.00	N/A

Giro	Superficie de Construcción en m²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			PLAZA COMERCIAL		
		Hasta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200- en adelante Cuota fija \$	Hasta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200- en adelante Cuota fija \$	Hasta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200- en adelante Cuota fija \$	Hasta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200- en adelante Cuota fija \$	Hasta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200- en adelante Cuota fija \$
Guarderías y estancias infantiles	Aperturas	761.73	976.60	1,191.46	761.73	976.60	1,191.46	976.60	1,191.46	1,406.33	1,191.46	1,406.33	1,621.19	1,191.46	1,406.33	1,621.19
	Renovación	381.38	381.38	596.25	381.38	488.82	596.25	488.82	596.25	703.68	596.25	703.68	811.11	596.25	703.68	811.11

Giro Ordinarios	Tipo	POPULAR Cuota fija \$	INTERÉS SOCIAL Cuota fija \$	INTERÉS MEDIO Cuota fija \$	RESIDENCIAL Cuota fija \$	INDUSTRIAL Cuota fija \$	PLAZAS COMERCIALES Cuota fija \$
Acuarios	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Abarrotes y Similares	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Agencias Automotrices	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Agencias Modelos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Agencias Publicidad	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Agencias de Viajes	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Aluminio y Acabados	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Artículos Deportivos	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	996.20
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Artículos para Fiestas	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Auditorio	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Autolavado	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	388.50	385.00	385.00
Artículos Fotográficos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Balconería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00



Bancos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Bazar	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Bisutería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Bolería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Bonetería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Cafeterías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Carnicerías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Calzado por catálogo	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Cambios de Aceite	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Carpinterías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Casa de Empeño	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Centro de Copiado	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Cerrajería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Clínica	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Cocinas económicas	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Compra y Venta de Autos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Computadoras y accesorios	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.20
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Condonería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00



	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Consultorio	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Cristalería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Decoración	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50
	Reexpedición	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Dulcerías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Escuelas de diversos niveles académicos	Expedición	961.90	961.90	1,443.40	1,926.10	961.90	1,926.10
	Reexpedición	481.60	481.60	674.70	961.90	481.60	961.90
Escritorio público	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Estacionamiento y Pensiones	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Estudio de baile	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Estudio fotográfico	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Ferretería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Funerarias	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Galería de pintura	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Gasolineras	Expedición	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00
	Reexpedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
Herrerías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Hospital	Expedición	2,888.10	2,887.30	2,888.10	2,888.10	2,888.10	2,888.10
	Reexpedición	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40
Imprenta	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00



Instrumentos musicales	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Joyería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Juguetería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Laboratorio	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Lavado y engrasado	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Lavandería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Librería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Llanteras	Expedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
	Reexpedición	481.60	481.60	481.60	481.60	481.60	481.60
Madererías	Expedición	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50	2,406.50
	Reexpedición	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40
Manualidades	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Material para construcción	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Materias primas	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Mercería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Misceláneas	Expedición	289.70	385.00	576.90	576.90	385.00	576.90
	Reexpedición	144.80	191.90	289.70	289.70	191.90	289.70
Molino	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Mueblería	Expedición	385.00	385.00	576.90	961.90	576.90	961.90
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	576.90	385.00	576.90
Oficinas despachos y	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Óptica	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Panadería	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Papelería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00



	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Pastelería	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Peletería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Pescadería	Expedición	385.00	385.00	770.00	770.00	770.00	961.90
	Reexpedición	191.90	191.90	576.90	385.00	576.90	576.90
Perfumería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Pinturas e Impermeabilización	Expedición	385.00	385.00	770.00	961.90	576.90	961.90
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	576.90	385.00	576.90
Pizzerías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Plomería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Pollería	Expedición	191.90	289.70	385.00	385.00	289.70	385.00
	Reexpedición	96.60	144.80	191.90	191.90	144.80	191.90
Productos de belleza	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Productos naturistas	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Raspados	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Regalos y novedades	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Refaccionaría	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Relojería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Renta de autos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	289.70	289.70	385.00	385.00	385.00	385.00
	Reexpedición	144.80	144.80	191.90	191.90	191.90	191.90
Restaurantes	Expedición	961.90	1,443.40	1,926.10	2,406.50	1,443.40	2,406.50
	Reexpedición	481.60	674.70	961.90	1,155.00	674.70	1,155.00
Rosticerías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Rótulos y publicidad	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
salas de Exhibición	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Salas de masaje	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00



	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Sastrería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Sombrería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Talleres de bicicletas	Expedición	289.70	289.70	385.00	385.00	385.00	385.00
	Reexpedición	144.80	144.80	191.90	191.90	191.90	191.90
Talleres de hojalatería	Expedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
	Reexpedición	576.90	576.90	576.90	576.90	576.90	576.90
Talleres electrónicos	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Talleres mecánicos	Expedición	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00
	Reexpedición	385.00	385.00	385.00	385.00	385.00	385.00
Taller de torno	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Tatuajes	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Taquerías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Telas y similares	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Tienda de arte	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Tienda de artesanías	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Tintorerías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Tlapalería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Torterías	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Tortillería	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Venta de pastes	Expedición	576.90	576.90	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	385.00	576.90	576.90	576.90	576.90
Vidriería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Vulcanizadora	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00



	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Video Club	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Zapatería	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00

Giro Especiales	Tipo	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
		Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Almacén	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Bar	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Billares y boliches	Expedición	576.90	770.00	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	289.70	385.00	385.00	576.90	385.00	576.90
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Cantina	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Centro botanero	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Centro nocturno	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Cines y teatros	Expedición	1,926.10	1,926.10	2,406.50	2,406.50	1,926.10	2,406.50
	Reexpedición	961.90	961.90	1,155.00	1,155.00	961.90	1,155.00
Depósito de cerveza	Expedición	385.00	385.00	385.00	481.60	385.00	385.00
	Reexpedición	191.90	191.90	191.90	289.70	191.90	191.90
Discoteques	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Gasera	Expedición	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00
	Reexpedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
Hoteles y moteles	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90	961.90
Locales de internet	Expedición	289.70	293.00	385.00	481.60	385.00	481.60
	Reexpedición	144.80	146.60	191.90	289.70	191.90	289.70
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	385.00	576.90	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00	385.00
Minisúper	Expedición	385.00	385.00	576.90	770.00	576.90	770.00
	Reexpedición	191.90	191.90	385.00	385.00	385.00	385.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Rodeo Disco	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.60	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Salones de Fiestas	Expedición	576.90	385.00	770.00	961.90	770.00	961.90
	Reexpedición	385.00	191.90	385.00	576.90	385.00	576.90
Servicar	Expedición	385.00	385.00	385.00	481.60	385.00	385.00
	Reexpedición	191.90	191.90	191.90	289.70	191.90	191.90
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10	1,926.10
	Reexpedición	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40	1,443.40
Video Bar	Expedición	2,406.50	2,888.10	3,368.40	3,368.40	2,888.10	3,368.40
	Reexpedición	1,251.30	1,443.40	1,636.50	1,636.50	1,443.40	1,636.50
Vinatería	Expedición	385.00	385.00	385.00	481.60	385.00	385.00
	Reexpedición	191.90	191.90	191.90	289.70	191.90	191.90
Otro no Tabulado	Expedición	385.00	389.40	770.00	961.90	576.90	961.90
	Reexpedición	191.90	194.10	385.00	576.90	385.00	576.90

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
Otros servicios.		
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	321.00	N/A
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física.	2,026.00	1,013.00
Persona Moral.	3,546.00	1,520.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	1,013.00	507.00
Persona Moral	1,513.00	811.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	203.00	100.00
Persona Moral	405.00	203.00



Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas)		
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante	1,944.00	971.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado) (Mensual).	
Puestos categoría a.	50.00
Puestos categoría b.	100.00
Puestos categoría c.	150.00
Puestos categoría d. (Tarifa por día y por metro cuadrado)	200.00
Puestos categoría e.	150.00
Puestos categoría f.	8.75
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	258.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 6m2	100.00
De 6.1 a 12 m2	203.00
De 12.1 a 20 m2	304.00
De 20.1 m2 en adelante	507.00
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercados (por tramite)	2,838.00
Trámites administrativos por cambio de giro en locales	1,216.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m2	100.00
Mayor a 10 m2	203.00
Puestos de tianguis	20.70
Trámite administrativo por cambio de cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,926.00
Trámite administrativo por cambio de giro en plancha (por tramite)	709.00
Estacionamiento en la vía pública.	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	49.70
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	100.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	25.90
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística, de 9 m2. (mensual)	4,439.00
Arrendamiento de bienes del Municipio.	
Arrendamiento de inmueble del Centro de atención integral veterinario Municipal (superficie 58.35 m2) (para farmacia y estética canina) (mensual)	13,429.00

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el Municipio de Pachuca de Soto	
Categoría "a"	
Venta de dulces	
Venta de globos	
Venta de elotes y esquites	
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	
Venta de algodones	
Venta de chicharrones y frituras	
Venta de esquimos, aguas y refrescos	
Venta de jugos y licuados	
Venta de periódicos y revistas	



Venta de tamales y atole
Venta de desayunos en frío
Venta de helado artesanal
Venta de flores
Venta de gelatinas
Rancheadores
Bañueleras
Venta de ponche y café
Venta de Hot cakes
Venta de pan en cajón
Venta de pepitas y cacahuates
Chaluperas
Artesanos
Categoría "b"
Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de tacos y refrescos
Venta de comida corrida
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de anaqueles y plásticos
Venta de alfombras y botes
Venta de escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Venta de tacos de guisado y refresco
Venta de tortas y refrescos
Artículos de fantasía
Cañeros
Fotógrafos con escenarios
Juegos de canicas
Venta de alitas y tacos al carbón
Venta de pizza
Venta de crepas y waffles
Venta de tacos de birria o carnitas
Venta de pasto y plantas
Venta de accesorios para mascotas
Brincolines e inflables
Maquillaje infantil
Venta de juguetes
Venta de zapatos y prendas de vestir
Categoría "c"
Aplicable a remolques o unidades móviles con venta de cualquier tipo de alimento o producto, venta de artesanía fina, plata y artículos de piel
Categoría "d"
Tacos al carbón
Mixiotes
Barbacoa
Ximbo
Caldos de gallina
Categoría "e"
Aplicable en festividades Religiosas, Día de San Valentín, Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Navidad y Día de Reyes.
Categoría "f"
Bazar

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.60
Copia certificada	304.00
Disco compacto	24.80
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias

	Cuota fija \$
Servicios Médicos	
Consulta Médica General	40.00
Consulta Optométrica	21.70
Consulta Ortopédica	85.00
Valoración Médica	38.00
Consulta de Nutrición	40.00
Paquetes de Salud	
PAQUETE I "Salud para mujeres" (Mastografía, Biometría Hemática, Examen General de Orina, Glucosa, Consulta Médica).	544.00
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	548.00
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	424.00
PAQUETE IV "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama o mastografía, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica).	500.00
PAQUETE HOMBRE (Biometría Hemática, Perfil de Lípidos, Antígeno Prostático, Consulta Optométrica, Limpieza Dental y Consulta Médica).	717.00
PAQUETE DIABÉTICO (Glucosa, Hemoglobina, Examen General de orina, consulta médica, consulta odontológica).	375.00
PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica)	403.00
Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	504.00
Certificados Médicos	
Certificado Médico	112.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	136.00
Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico 1 muestra, grupo sanguíneo RH).	235.00
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	417.00
Certificado Prenupcial	196.00
Medicina General	
Toma de Glucosa Capilar	29.00
Toma de Presión	13.00
Retiro de Puntos	40.00
Suturas: Cabeza y cara	516.00
Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	382.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	382.00
Curaciones	136.00
Aplicación de Inyecciones (sin material)	14.00
Electrocardiograma	220.00
Peso y talla	12.00
Retiro de implante	181.00
Nebulización sin Medicamento	39.00



Retiro de DIU	127.00
Lavado Ótico	84.00
Papanicolaou	266.00
Odontología	
Consulta Odontológica	40.00
Radiografía Dental	79.00
Cementado	125.00
Resina	300.00
Aplicación Tópica de Flúor	152.00
Limpieza Dental	158.00
Extracción	161.00
Amalgama	130.00
Curación Dental	84.00
Pulpotomía	147.00
Aplicación de Selladores	102.00
Certificado Dental	113.00
Laboratorio	
Glucosa	54.90
Química Sanguínea de 03 Elementos	113.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	130.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	160.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	181.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	481.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	522.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	555.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	599.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,208.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,867.00
Perfil de Lípidos	232.00
Perfil Hepático	374.00
Calcio	88.00
Electrolitos (4)	210.00
Biometría Hemática	113.00
Prueba de Embarazo en Sangre	158.00
HIV	249.00
VDRL	113.00
Hemoglobina Glucosilada	266.00
Reacciones Febriles	130.00
Perfil Reumático	328.00
Perfil Reumático II	452.00
Examen General de Orina	79.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	97.00
Grupo RH	83.00
Cultivo Faríngeo	254.00
Alfafetoproteína	266.00
Gonadotropina Coriónica Humana	266.00
Antígeno Prostático	254.00
Antígeno CA 125	418.00
Antígeno CA-15-3	368.00
Antígeno CA 19-9	464.00
Inmunoglobulina E	272.00
Inmunoglobulina M	272.00
Perfil de Inmunoglobulinas	791.00
Insulina	283.00
Antipéptido Cíclico Citrulinado	911.00
Microalbúmina	254.00
Perfil Tiroideo	430.00
Perfil Hormonal	1,074.00
Perfil Ginecológico	815.00
Antígeno Carcinoembrionario	288.00
Velocidad de Sedimentación Globular	63.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	73.00
Tiempo de Protrombina	104.00
Tiempo de Tromboplastina	104.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	113.00
Amilasa	176.00
Lipasa	238.00



Alcance quince

Proteína C Reactiva	192.00
Reticulocitos	115.00
Depuración en Creatinina en Orina	243.00
AC Anti-Herpes I IgG	368.00
AC Anti-Herpes I IgM	368.00
AC Anti-Herpes II IgG	368.00
AC Anti-Herpes II IgM	368.00
Progesterona	272.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	262.00
AC Hepatitis C	610.00
Prolactina	272.00
DHEA	316.00
DHEA-S	345.00
Androestenediona	368.00
Colesterol	73.00
Anticuerpos Antimicrosomales	402.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	340.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	589.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	589.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,121.00
AC Anti DNA Doble Cadena	458.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	763.00
AC Anti LA	526.00
AC Anti RO	526.00
AC Anti Tiroglobulina	345.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	118.00
Ácido Úrico	79.00
Ácido Valproico	345.00
ACTH	413.00
Albúmina	73.00
Amiba en Fresco	108.00
Anti Cardiolipinas IgG	610.00
Anti Cardiolipinas IgM	610.00
Anticoagulante Lúpico	610.00
Anticuerpos Antinucleares	413.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	588.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	588.00
Anti SM	492.00
Anti Estreptolisinas	152.00
Antígeno S Hepatitis B	588.00
Azucares Reductores	84.00
Bilirrubinas	122.00
Citología Moco Fecal	181.00
Complemento C3	368.00
Complemento C4	402.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	56.90
Coprológico	254.00
CKMB	368.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	306.00
Creatinina Sérica	73.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	294.00
Estrogenos Totales	277.00
Fosfatasa Ácida	136.00
Fosfatasa Alcalina	136.00
Sangre Oculta en Heces	136.00
Frotis en Sangre Periférica	84.00
Hormona de Crecimiento	345.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	475.00
LH Hormona Leuteinizante	243.00
Perfil de Androgenos II	1,346.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	589.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	645.00
Proteínas Totales	102.00
Reserva Alcalina	542.00
Testosterona Total	300.00
Triglicéridos	91.00



Fosforo	91.00
Magnesio	116.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	452.00
Cultivo Nasal	254.00
Cultivo Vaginal	254.00
Urocultivo	254.00
Coprocultivo	254.00
Mastografía	
Mastografía	452.00
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta de primera vez	81.00
Consulta subsecuente	40.00
Terapia Física	80.00
Terapia Ocupacional	80.00
Neurotape	89.00
Atención psicológica	78.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	78.00
Cuarto de Estimulación Multisensorial (CEMS)	
Terapia de Estimulación Multisensorial	98.00
Cuarto de Estimulación Temprana (CET)	
Terapia de Estimulación Temprana	98.00

NOTA: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento del 25%, 50% o 75% en Terapia Física, Terapia ocupacional, Atención Psicológica, Atención en Lenguaje y Aprendizaje, Terapia de Estimulación Multisensorial y Terapia de Estimulación Temprana derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.

	Cuota fija \$
Ultrasonografía	
Ultrasonido Transfontanelar	172.00
Ultrasonido de Cuello	347.00
Ultrasonido de Mama	347.00
Ultrasonido Abdominal Completo	321.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	232.00
Ultrasonido Renal	232.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	260.00
Ultrasonido Obstétrico	232.00
Ultrasonido Endovaginal	356.00
Ultrasonido Testicular	356.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	232.00
Ultrasonido Inguinal	356.00
Obstétrico 4D	997.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	499.00
Doppler: Obstétrico	832.00
Músculo Esquelético	443.00
Doppler: 1 Miembro Arterial o Venoso	1,330.00
Doppler: 1 Miembro Arterial y Venoso	2,217.00
Obstétrico Estructural	553.00
Doppler: Renal	499.00
Doppler: Hepático	499.00
Doppler: Carotídeo Bilateral	887.00
Ultrasonido de Tiroides	499.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	499.00
Doppler de Mama	442.00
Pared Abdominal o Superficial	232.00
Ultrasonido de Partes Blandas	377.00
Rayos X Tamaño Adulto	
Cráneo Ap y Lateral	198.00
Perfilograma Nasal	176.00
Muñeca AP y Lateral	198.00
Senos Paranasales	271.00
Columna Cervical Ap y Lateral	198.00
Columna Cervical Oblicua	198.00
Columna Cervical Dinámica	266.00
Mano AP y Oblicua	176.00



Alcance quince

Tobillo Ap y Lateral	198.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	136.00
Hombro AP	136.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	198.00
Tobillo Comparativo	334.00
Pie AP y Lateral	198.00
Pie AP Oblicuo	198.00
Pies Comparativos	334.00
Columna Dorsal AP y Lateral	402.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	402.00
Columna Lumbar AP y Lateral	402.00
Columna Lumbar Oblicuas	402.00
Columna Lumbar Dinámicas	402.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	402.00
SACROXIS AP y Lateral	402.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	203.00
Rodilla AP y Lateral	203.00
Rodillas Comparativas	334.00
Codo AP y Lateral	198.00
Tórax Óseo AP	203.00
Tórax Óseo Oblicua	203.00
Tele de Tórax	203.00
Tórax Lateral	203.00
Abdomen Simple una Posición	203.00
Abdomen Simple dos Posiciones	402.00
Pelvis Adulto	203.00
Femur AP y Lateral	271.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	203.00
Escanometría	199.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	402.00
Rayos X Tamaño Pediátrico	
Cráneo AP y Lateral Pediátrico	198.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	175.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	198.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	198.00
Senos Paranasales Pediátrico	271.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	198.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	176.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	142.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	198.00
Hombro AP Pediátrico	136.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	136.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	198.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	334.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	198.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	198.00
Pies Comparativos Pediátrico	334.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	203.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	203.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	203.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	203.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	203.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	203.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	203.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	136.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	136.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	203.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	193.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	136.00
Tele de Tórax Pediátrico	136.00
Tórax Lateral Pediátrico	136.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	136.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	271.00
Pelvis Pediátrico	136.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	203.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	136.00



Escanometría Pediátrico	203.00
Columna Dorsal Dinámica Pedíatrica	203.00
Desarrollo Emocional y Familiar	
Atención Psicológica	78.00
Primer contacto	43.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	78.00
Taller Psicoeducativos	56.90
Curso de Verano	636.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

	Cuota fija \$
Desarrollo Comunitario	
Alimentos	
Desayuno Frio	0.60
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas con discapacidad)	37.00
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas adultos mayores)	37.00
Dotación Alimentaria para Mujeres Embarazadas o en periodo de lactancia	37.00
Dotación Alimentaria para niñas y niños de 6 a 12 meses	30.00
Dotación Alimentaria para niñas y niños de 12 a 24 meses	33.00

NOTA: Las cuotas y tarifas de desayuno frio, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años, dotación alimentaria para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, dotación alimentaria para niñas y niños de 6 a 12 meses y dotación alimentaria para niñas y niños de 12 a 24 meses, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2025 se realice un ajuste a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2025.

	Cuota fija \$
Servicios educativos	
CAIC Santa Julia	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC Nopancalco	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC Camelia	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC la Raza	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC Guadalupe	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC Santiago Tlapacoya	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00
CAIC Plutarco Elías Calles	
Inscripción	315.00
Mensualidad	375.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2025 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2025.



	Cuota fija \$
Bioparque	
Taquilla del Bioparque	7.80
Cuota por Dispensador de Papel	1.00
Cubo Publicitario A (Av. Juárez) por espacio	1,663.00
Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc) por espacio	1,108.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

	Cuota fija \$
Asistencia Social Adulto Mayor	
Atención al Adulto Mayor	33.00
UNIDIF	
Arrendamiento de Cafetería (mensual)	3,713.00
Administración	
Cuota de recuperación de fotocopiado	1.50
Reposición de carnet de citas	20.00

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

	Cuota fija \$
Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	
Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.	1,060.90
Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.	1,591.35
Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético, como huesos y articulaciones. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.	2,121.80
Ortopedia media: Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, producto de accidentes o traumatismos como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización, terapia física y medica posterior al tratamiento.	6,365.40
Ortopedia mayor: Procedimientos en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.	8,487.20
Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismo.	318.27
Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.	742.63
Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.	583.50
Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.	583.50
Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.	190.96



Paquete de estudio completo: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.	1,113.95
Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.	954.81
Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de materia fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases larvianas de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.	212.18
Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.	297.05
Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.	127.31
Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.	530.45
Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)	1,060.90
Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)	1,591.35
Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)	2,121.80
1 Cámara trampa (renta por día)	106.09
1 Jaula de traslado (renta por día)	530.45
Toma de radiografía digital.	371.32
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)	742.63
Biometría hemática mamíferos	327.82
Terapia laser (No incluye anestésicos)	265.23
Coproparasitoscópico	106.09
Examen general de orina	265.23
Anestesia inhalada	1,591.35
Incubadora (renta por día)	212.18
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	318.27
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	371.32
Día de hospitalización o estancia para animales	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,060.90
De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,591.35
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,121.80
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,652.25
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	15.91
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	530.45
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,273.08
Playera estampada general (1 pieza)	159.14
Playera estampada personalizada (1 pieza)	180.35
Taza serigrafiada (1 pieza)	54.64
Cerámica para colorear (1 pieza)	42.44
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm (1 pieza)	188.52
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm (1 pieza)	310.42
Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	21.22
Permiso de Venta Bioparque (A) Espacios utilizados para la venta al público, de juguete para hacer burbujas, bebidas preparadas sin alcohol, dulces típicos, fruta, agua y tacos (mensual)(por 4 m2).	600.00
Permiso de Venta Bioparque (B) Espacios utilizados para la venta al público, de elotes, esquites, así como la instalación de tragamonedas, videos, brincolines e inflables (mensual)(por 9 m2).	1,200.00
Permiso de Venta Bioparque (C) Espacio utilizado para usarse como cafetería, venta de pan, dulcería y alimentos (mensual)(por 18 m2).	3,000.00
Permiso de Venta Bioparque (D) Espacios utilizados para la venta al público, de palomitas de maíz, globos, juego de canicas y premios, pellones y pixeles y pintacaritas (mensual)(por 5 m2).	800.00
Permiso de Venta Bioparque (E) Espacio utilizado para la venta al público, de paletas de hielo y renta de bicicletas (mensual)(por 10 m2).	1,500.00
Permiso de Venta Bioparque (F) Espacios utilizados para la venta al público, de papas a la francesa y hamburguesas (mensual)(por 12 m2).	1,800.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.



	Cuota fija \$
Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones	
Taller Centro IMPActivo (mensual)	56.90
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	400.00
Expedición de reposición de Credencial	17.00
Apoyo curso de verano centro IMPActivo	277.00
Taller Especial Centro IMPActivo (único).	51.50
Taller Centro IMPActivo (una sola clase)	15.50
Taller Centro IMPActivo (por semana)	25.90
Taller Centro IMPActivo (por quincena)	31.00
Mega Mensualidad (Cubre todos los talleres del IMPActivo por mes)	206.00
Instituto Municipal de Investigación y Planeación	
Impresión de plano base de Pachuca	
Formato carta papel bond	13.50
Formato oficio papel bond	14.50
Formato tabloide papel bond	18.60
Formato 90X60 cm. papel bond	259.00
Formato 90X120 cm. papel bond	633.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.40
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	2.00
Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	27.90
Formato oficio papel bond.	30.00
Formato tabloide papel bond.	37.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	517.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,286.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	42.00
Formato oficio papel bond.	45.00
Formato tabloide papel bond.	56.90
Formato 90x60 cm. papel bond.	777.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,903.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	2.00
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	2.00
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	27.90
Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto	
Taller Nivel Básico (2 hrs)	50.00
Taller Nivel Especializado (4 hrs)	102.00
Curso básico en materia de Juventud (10 hrs)	82.00
Curso en Materia de Juventud (40 hrs)	103.00
Taller Nivel Avanzado	206.00
Cuota de recuperación por participación en convocatorias en materia de juventud y uso de espacios para impulsar el emprendimiento (por persona)	103.00
Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	
Uso de equipo de sonido básico.	



Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (por hora).	220.00
Uso de equipo de sonido especializado.	
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (por hora).	660.00
Taller de iniciación artística, cuota mensual.	
Talleres básicos de iniciación a las artes, 4 sesiones mensuales. (mensual).	110.00
Taller especializado.	
Danza, Teatro, Literatura, Fotografía (por taller).	550.00
Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"	
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	164.00
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez"	
(por 4 horas).	1,100.00
(por hora extra).	220.00
Evento artístico especial.	
Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).	80.00
Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca OFIP (Por evento con duración de 40 minutos)	
Repertorio de temporada (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	1,660.00
Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	4,985.00
Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (Orquesta completa)	10,300.00
Nota: Las cuotas anteriores no incluyen viáticos ni transporte, dichos gastos los cubrirá el solicitante.	
Libros culturales o reproducción impresa	
Cuota de recuperación por publicación impresa cultural (por pieza)	103.00
Puesta en escena (por función con una duración de 50 minutos)	
Producción interdisciplinaria especializada (el costo incluye vestuarios, utilería y escenografía, los viáticos y transporte, los cubrirá el solicitante)	22,660.00
Usos de Mobiliario dentro del Instituto	
Cuota de recuperación por uso de atril, caballete, base para escultura (por pieza) y juego de sillas (por 4 piezas)	20.00
Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)	
Cuota de recuperación por el uso del campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)	319.00
Cuota de recuperación por el uso de cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	212.00
Cuota de recuperación por el uso de "La Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	106.00
Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)	53.80
Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constanco Córdova (por hora)	160.00
Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)	1,061.00
Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)	742.00
Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	155.00
Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de fútbol	427.00
Cuota de inscripción de los equipos a la liga de fútbol	639.00
Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas a los alumnos de la escuela de fútbol	53.80
Cuota de recuperación por campo de Fútbol Americano (pasto sintético) Unidad Deportiva Municipal (por hora)	319.00



Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)	212.00
--	--------

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Recorridos Turísticos	
Pachuca Vibra "Con su pasado y su presente" (Adultos mayores descuento del 20%)	61.00
Pachuca Vibra "Con sus Recorridos Especiales"	154.00
Pachuca Vibra "Con a su Origen Minero"	96.00
Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas"	58.00
Pachuca Vibra "Con los balcones del Reloj Monumental"	20.00
Pachuca Vibra "Con la Maquinaria del Reloj Monumental"	63.00
Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos por 3 horas (por cada 4 personas) incluye acceso. Nota: Durante la renta del espacio no se dejan pasar visitantes a ese espacio.	537.00
Pachuca Vibra "Acércate a su Casa Rule"	36.00
Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	636.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	620.00
Embalsamamiento	3,974.00
Arreglo estético	636.00
Renta de sala y equipo de velación	2,220.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,584.00
Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)	887.00
Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)	1,220.00
Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)	1,554.00
Venta de ataúd, nivel básico (Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	3,648.00
Venta de ataúd, nivel medio (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satín blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	5,438.00
Venta de ataúd, nivel alto (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y 1 desmontable, duelas, molduras, pisos en madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo).	8,323.00
Venta de ataúd con tapa corrida (Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos).	1,776.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zoclo de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija).	2,109.00
Venta de ataúd nivel Premium (Ataúd fabricado al 100% en madera de Banak y piso en madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el terciopelo cuenta con un plisado de 3 hilos). El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herraje de extensión Olsen o piezas Olsen y esquineros torneados. Grabado de imagen religiosa en los domos superiores a elegir).	13,317.00
Venta de ataúd infantil 50 cm. (Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	777.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	887.00
	1,109.00



Venta de ataúd infantil 80 cm. (Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	
Venta de ataúd infantil 90 cm. (Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,220.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,333.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (Ataúd de 120 cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,443.00
Servicios funerarios, en paquete básico (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos, con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa).	8,653.00
Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa.)	10,963.00
Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y pisos de madera de pino, tapizado en interior con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).	19,229.00
Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y 1 ataúd infantil a elegir, de 50, 70, 80,90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso en triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes).	4,709.00

NOTA: Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

	Cuota fija \$
Estacionamiento público	
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora).	13.43
Baños Públicos	
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	6.70
Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiCiudad)	
Diario por usuario.	37.00
Mensual por usuario.	61.90
Semestral por usuario.	248.00
Anual por usuario.	496.00
Membresía en paquete:	
Anual por 2 usuarios.	906.00
A partir de 3 usuarios.	413.00 por usuario
Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:	
01-15 minutos	23.60
16-30 minutos	48.00
31-45 minutos	74.00
46-60 minutos	96.90
Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos.	61.90
Agricultura urbana (medio Ambiente)	



Venta de Plántula	2.70
Venta de composta por kilogramo	10.80
Servicio de pipas	
Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m3.	441.00

Control canino

	Cuota fija \$
Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:	
Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	53.80
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	107.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	322.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino para adopción)	1,664.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	166.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	222.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	110.70 por 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	21.00 por kilo
Necropsia de perros y gatos (por servicio)	1,611.00
Servicio de Ultrasonido para Perros y Gatos	155.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	13.70

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos

Aprovechamientos derivados de las concesiones:

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.



Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	304.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	476.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	789.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	392.00
Curso de verano con horario ampliado	643.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	307.00
Talleres, por persona:	303.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	145.90
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1	413.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2	413.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3	413.00
Certificado de competencia laboral nivel 4	413.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	413.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	413.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	413.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	413.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,289.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,289.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,289.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,289.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	887.00
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,760.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,611.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,664.00
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,220.00
Renovación del evaluador independiente	887.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,333.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,110.00

XV.- Otros servicios

	Tasa fija %
Elaboración y diseño de Proyecto de vivienda hasta 60 m2 a petición del interesado.	25% de lo que resulte la licencia de construcción.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 111 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

